

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL PATRONATO MUNICIPAL DE FIESTAS DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Texto Consolidado



IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO	INFORMACIÓN
<p>Texto consolidado de los Estatutos del Patronato Municipal de Fiestas según proyecto de modificación aprobado por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Fiestas en sesión extraordinaria de 20 de febrero de 2025.</p>	<p>El presente documento reúne la versión consolidada del texto íntegro de los Estatutos del Patronato Municipal de Fiestas, reuniendo la redacción aprobada originalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de mayo de 2022 (BOP de 2 de julio) y el proyecto de modificación aprobado por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Fiestas en sesión extraordinaria de 20 de febrero de 2025.</p> <p>A lo largo del documento, los artículos que han sido afectados por la modificación de 2025 se reseñan mediante una nota al pie de página.</p> <p>Asimismo, se ha revisado la Exposición de Motivos de los Estatutos para integrar en un único texto la redacción original y la derivada de la modificación.</p>

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	6
LIBRO I – EL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO MUNICIPAL DE FIESTAS....	11
TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	11
Artículo 1.- Denominación, objeto y fines.....	11
Artículo 2.- Personalidad jurídica, autonomía, naturaleza y potestades administrativas.....	11
Artículo 3.- Duración.....	12
Artículo 4.- Domicilio.....	12
Artículo 5.- Control del Ayuntamiento.....	12
TÍTULO II: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ÓRGANOS DEL PATRONATO.....	13
Artículo 6.- Órganos del Patronato.....	13
Capítulo I: La Presidencia y la Vicepresidencia.....	13
Artículo 7.- Presidencia nata del Patronato Municipal de Fiestas.....	13
Artículo 8.- Presidencia del Patronato Municipal de Fiestas.....	14
Artículo 9.- Vicepresidencia del Patronato Municipal de Fiestas.....	14
Artículo 10.- Atribuciones de la Presidencia.....	15
Capítulo II: El Consejo Rector.....	15
Artículo 11.- El Consejo Rector.....	16
Artículo 12.- Composición del Consejo Rector.....	16



Artículo 13.- Requisitos para ser miembro del Consejo Rector.....	17
Artículo 14.- Derechos y deberes de los/as miembros del Consejo Rector.....	17
Artículo 15.- Reglas de funcionamiento del Consejo Rector.....	18
Artículo 16.- Atribuciones del Consejo Rector.....	20
Capítulo III: La Gerencia.....	22
Artículo 17.- La Gerencia. Principios de actuación.....	22
Artículo 18.- Designación y cese del /la Gerente.....	22
Artículo 19.- Sometimiento a la normativa de incompatibilidades.....	23
Artículo 20.- Atribuciones de la Gerencia.....	23
Capítulo IV: La Asamblea.....	24
Artículo 21.- La Asamblea del Patronato. Atribuciones.....	24
Artículo 22.- Composición de la Asamblea.....	24
Artículo 23.- Convocatoria de la Asamblea y formación del censo de miembros.....	24
Artículo 24.- Constitución de la Asamblea y reglas de funcionamiento.....	26
TÍTULO III – FUNCIONES Y SERVICIOS DEL PATRONATO.....	26
Artículo 25.- Funciones y servicios del Patronato.....	26
Artículo 26.- Secretaría.....	27
Artículo 27.- Control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria.....	27
Artículo 28.- Contabilidad y gestión presupuestaria, tesorería, recaudación.....	27
Artículo 29.- Asistencia jurídica.....	27
Artículo 30.- Asunción de servicios comunes por el Ayuntamiento.....	28
Artículo 31.- Asignación puntual de funciones a personal municipal.....	29
TÍTULO IV – RÉGIMEN JURÍDICO Y RELACIONES CON EL AYUNTAMIENTO.....	29
Capítulo I.- Disposiciones Generales.....	29
Artículo 32.- Régimen Jurídico y principios de actuación.....	29
Artículo 33.- Servicios y actividades del Patronato.....	29
Artículo 34.- Relaciones jurídicas con otras Entidades: límites.....	29
Artículo 35.- Potestad reglamentaria: límites.....	30
Artículo 36.- Régimen de recursos y revisión.....	30
Artículo 37.- Capacidad procesal.....	31
Capítulo II.- Disposiciones Específicas.....	31
Artículo 38.- Régimen patrimonial.....	31
Artículo 39.- Régimen de contratación.....	32
Artículo 40.- Régimen del personal.....	32
Artículo 41.- Gestión económico-financiera.....	33
Artículo 42.- Responsabilidad Patrimonial.....	34
Capítulo III.- Facultades de control del Ayuntamiento.....	34
Artículo 43.- Información del Patronato al órgano municipal de adscripción.....	34



Artículo 44.- Programación y Planificación de la actividad del Patronato.....	35
Artículo 45.- Otros controles.....	35
TÍTULO V – INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.	
EXTINCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO.....	36
Artículo 46.- Interpretación de los Estatutos.....	36
Artículo 47.- Modificación de los Estatutos.....	36
Artículo 48.- Extinción del Organismo Autónomo.....	36
LIBRO II – ESPECIALIDADES Y PARTICULARIDADES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE FIESTAS.....	
TÍTULO I – LA ASAMBLEA.....	37
Artículo 49.- Composición de la Asamblea.....	37
TÍTULO II – LA JUNTA DE FIESTAS.....	39
Artículo 50.- La Junta de Fiestas.....	39
Artículo 51.- Mandato de la Junta de Fiestas.....	39
Artículo 52.- Presidencia de la Junta de Fiestas.....	40
Artículo 53.- Composición de la Junta de Fiestas.....	41
Artículo 54.- Cese de los/as miembros de la Junta de Fiestas.....	42
Artículo 55.- Derechos y deberes de los/as miembros de la Junta de Fiestas.....	43
Artículo 56.- Colaboradores de la Junta de Fiestas.....	43
Capítulo II.- Elección de la Junta de Fiestas.....	44
Artículo 57.- Convocatoria de la elección.....	44
Artículo 58.- Candidaturas.....	44
Artículo 59.- Proclamación de candidaturas.....	45
Artículo 60.- Elección automática de la Junta de Fiestas.....	47
Artículo 61.- Otras normas de procedimiento electoral.....	47
Artículo 62.- Votación y elección.....	48
Artículo 63.- Designación de la Junta de Fiestas.....	50
Capítulo III – Funciones y Organización.....	50
Artículo 64.- Funciones de la Junta de Fiestas.....	50
Artículo 65.- Actuación de la Junta de Fiestas.....	52
Artículo 66.- Participación en expedientes de contratación.....	52
Artículo 67.- Organización y funcionamiento de la Junta de Fiestas.....	53
TÍTULO III.- LA PARTICIPACIÓN EN LAS FIESTAS.....	54
Capítulo I: Disposiciones generales.....	54
Artículo 68.- Disposiciones generales.....	54
Artículo 69.- Régimen jurídico de las relaciones entre el Patronato y las entidades. Principios generales de actuación.....	54
Artículo 70.- Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.....	55
Capítulo II: Las Gaiatas.....	55



Artículo 71.- Las Gaiatas y las Comisiones Gaiateras.....	55
Artículo 72.- Los sectores Gaiateros.....	56
Artículo 73.- La Federación Gestora de Gaiatas.....	56
Artículo 74.- Denominación, distintivos y símbolos.....	56
Artículo 75.- Funcionamiento interno de las Gaiatas.....	56
Artículo 76.- Derechos y deberes de las Gaiatas.....	57
Capítulo III: Los entes vinculados y otros colectivos y entidades.....	58
Artículo 77.- Reconocimiento.....	58
Artículo 78.- Entes vinculados.....	58
Artículo 79.- Derechos y deberes de los Entes vinculados.....	59
Artículo 80.- Festes de Carrer.....	59
Artículo 81.- Barrios de la Ciudad.....	60
Artículo 82.- Colles Festeres.....	60
TÍTULO IV.- LA REPRESENTACIÓN OFICIAL DE LAS FIESTAS.....	60
Artículo 83.- La Reina de las Fiestas de Castelló.....	60
Artículo 84.- La Reina Infantil.....	60
Artículo 85.- Las Damas de la Ciudad.....	60
Artículo 86.- La Corte de Honor.....	61
Artículo 87.- Procedimiento de designación de las Reinas y sus Damas.....	61
Artículo 88.- Madrinas y Damas de los Sectores.....	61
Artículo 89.- Representación de la Germandat dels Cavallers de la Conquesta.....	61
Artículo 90.- Símbolos de la representación.....	62
Artículo 91.- Representación de la Alcaldía en el Pregó.....	62
TÍTULO V.- INDUMENTARIA Y PROTOCOLO. HONORES Y RECOMPENSAS.....	63
Artículo 92.- Indumentaria.....	63
Artículo 93.- Protocolo.....	63
Artículo 94.- Clases de recompensas y régimen jurídico.....	63
DISPOSICIONES FINALES.....	64
Disposición Adicional Primera. Lengua de las Fiestas.....	64
Disposición Adicional Segunda. Manifestaciones culturales declaradas como Bien de Interés Cultural Inmaterial.....	64
Disposición Adicional Tercera. Referencias normativas.....	64
Disposición Adicional Cuarta. Equivalencia de las referencias a órganos estatales.....	64
Disposición Adicional Quinta. Convocatoria de la Asamblea para la elección de la Junta de Fiestas.....	64
Disposición Adicional Sexta. Regulación de los Entes Vinculados.....	64
Disposición Transitoria Primera. Composición del Consejo Rector.....	65
Disposición Transitoria Segunda. Procedimientos iniciados con anterioridad.....	65





Disposició Transitoria Tercera. Recursos interpuestos con anterioridad.....	65
Disposició Transitoria Cuarta. Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.....	65
Disposició Derogatoria Única.....	65
Disposició Final Única. Entrada en vigor.....	66



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ¹

Las fiestas, como fenómeno social y manifestación cultural, constituyen uno de los elementos que a lo largo del tiempo definen el carácter de un pueblo. Las diferentes festividades que se celebran durante el año en la ciudad de Castellón de la Plana han contribuido decisivamente a conformar una conciencia cívica de pertenencia a la comunidad. Las fiestas son, por tanto, un elemento vertebrador de la ciudad. Asimismo, además de un momento lúdico de convivencia y disfrute, las fiestas dinamizan el tejido asociativo local y ejercen un importante impacto en diversos sectores de la economía. Por último, las fiestas constituyen un importante atractivo turístico, siendo un elemento relevante de la proyección exterior de la imagen de la ciudad.

La legislación reconoce que las fiestas constituyen una manifestación típicamente local. Así, la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2 m) reconoce como una competencia propia de los municipios la relativa al ocio y la ocupación del tiempo libre. Es por ello que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, por sí o a través de personas jurídicas intermedias, ha venido organizando o colaborando en la celebración de las diferentes fiestas de la ciudad, junto con diferentes entidades, colectivos y asociaciones, agrupados en torno a diversos sentimientos y tradiciones.

Como festividad más destacada deben reseñarse las Fiestas de la Magdalena, celebradas en su configuración actual desde 1945 y declaradas de interés turístico internacional en el año 2010. Las fiestas fundacionales, formadas en torno a la Gaiata como monumento y a la luz como elemento fundamental de las mismas, conmemoran los orígenes de la ciudad siendo uno de sus actos fundamentales la Romería de les Canyes de Castelló declarada bien de interés cultural inmaterial mediante Decreto 30/2017 de 3 de marzo del consell de la Generalitat (DOGV de 10 de marzo, BOE 30 de marzo). Dicha declaración fue complementada mediante Decreto 30/2024, de 5 de marzo, del Consell con la que se incorpora la procesión de las gaiatas y su simbolismo como seña identitaria de la ciudad (DOGV de 6 de marzo, BOE de 30 de abril). Además, a lo largo del año el Ayuntamiento participa o colabora en la organización de otras festividades como la llegada de Sus Majestades los Reyes Magos de Oriente, les Festes de Barri o de Carrer, las Fiestas de San Pedro en el distrito marítimo del Grau, las fiestas en honor a la Mare de Déu del Lledó, la Festa de la Rosa, las fiestas de Sant Cristófol, copatrón de la ciudad, los Carnavales, Sant Joan o Sant Antoni. En definitiva, la actividad festera se desarrolla a lo largo de todo el año y se manifiesta de una manera diversa.

En este marco, y de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local, en el año 2012 el Ayuntamiento de Castellón de la Plana procedió mediante acuerdo plenario a la constitución del organismo autónomo local Patronato Municipal de Fiestas, que sustituyó a la Fundación Municipal de Fiestas, creada en el año 1988. A dicho organismo autónomo se le encomendaron como fines propios promover, fomentar, programar, organizar, ejecutar y controlar las Fiestas de la ciudad

¹ La presente Exposición de Motivos de la versión consolidada de los Estatutos reúne, con una finalidad integradora, la redacción original (BOP de 2 de julio de 2022) y la modificación tramitada en el año 2025.



organizadas por el Ayuntamiento así como colaborar y asesorar en la celebración de otras fiestas organizadas por asociaciones y entidades.

La regulación de dicho Organismo Autónomo se contenía en los Estatutos reguladores del mismo, aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana el 27 de julio de 2012 (BOP de 1 de diciembre) y corregidos mediante acuerdo de fecha 24 de enero de 2013 (BOP de 31 de enero). Dichos Estatutos regulaban la organización interna del Organismo Autónomo y sus relaciones con la Administración Municipal así como con el conjunto de colectivos y entidades que forman el món de la Festa. Todo ello en el marco de la legislación de régimen local, según la redacción establecida por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Tras la puesta en funcionamiento del Patronato Municipal de Fiestas y transcurridos varios años desde la entrada en vigor de sus Estatutos reguladores, en el año 2021 se consideró conveniente su revisión y actualización. En el marco de dicha revisión se procedió a la redacción de unos nuevos Estatutos, que sustituyeron a los anteriores con la finalidad de asegurar su mejor comprensión y la coherencia de su regulación. Mediante esta nueva normativa se pretendía adaptar la configuración del Organismo Autónomo a la realidad social y normativa actual, clarificar y concretar el papel y funciones de los distintos órganos del mismo y corregir algunas disfunciones evidenciadas en la aplicación de su normativa reguladora. Todo ello en el marco de un proceso promovido por el gobierno municipal de ese momento con la finalidad de establecer un régimen homogéneo para todos los Organismos Autónomos Municipales en aquellas cuestiones comunes de su funcionamiento y de sus relaciones con el Ayuntamiento.

Además, desde la entrada en vigor de los anteriores Estatutos se habían producido importantes cambios normativos que han aumentado notablemente los niveles de exigencia administrativa en el funcionamiento cotidiano de las Entidades Públicas. En este sentido se pueden citar, entre otras, la legislación de régimen jurídico del Sector Público (que sustituyó la anterior Ley 6/1997 de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado e incide directamente en la regulación de los organismos autónomos locales por la remisión de la legislación de Régimen Local); la de procedimiento administrativo común; la legislación de contratos del sector público; la normativa en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno; o la regulación del control interno de la actividad económica y presupuestaria. Por otro lado, los requerimientos de mayor seguridad en la organización de actos y eventos de carácter público obligan a extremar el celo en el cumplimiento normativo, tanto respecto de aquellas actividades promovidas por el Patronato como en aquellas que sean organizadas por otros colectivos y entidades. Finalmente, no se puede desconocer que en los últimos años ha aumentado la demanda social de una oferta de ocio en torno a las fiestas, con un importante impacto económico, lo que ha obligado a reforzar los controles de transparencia en la autorización y adjudicación de este tipo de actividades.

En el marco de lo anterior, los Estatutos del Patronato Municipal de Fiestas, fueron aprobados, a propuesta del Consejo Rector, por el Pleno del Ayuntamiento de manera inicial el 27 de enero de 2022 y de forma definitiva el 26 de mayo del mismo año, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 79 de 2 de julio de 2022. Posteriormente, se advirtió un error que fue objeto de corrección mediante acuerdo del Pleno de 29 de septiembre de 2022 (BOP de 15 de octubre).



El gobierno municipal formado tras las elecciones del año 2023 ha procedido a la modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Fiestas con las siguientes finalidades. En primer lugar, y de forma principal, recuperar la elección por la Asamblea de la Junta de Fiestas. De forma directamente relacionada con lo anterior se regula de manera específica la configuración de la Junta de Fiestas como un órgano de gestión de protocolo y colaboración a los órganos de gobierno del Organismo Autónomo, en atención a su nuevo modo de elección. La modificación de los Estatutos incorpora, asimismo, mayor participación de la Junta de Fiestas en determinadas decisiones del Patronato. Asimismo, se consideró oportuno aprovechar la modificación de los Estatutos con la finalidad de corregir o mejorar aspectos puntuales de la regulación anterior. Finalmente, en cumplimiento de Decreto 187/2024, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Castelló de la Plana por la forma bilingüe Castelló de la Plana/Castellón de la Plana con ocasión de su tramitación, se ha incorporado a la versión en castellano de la modificación la denominación oficial del municipio en esa lengua, extendiéndola al resto del articulado de los Estatutos. Asimismo, se han actualizado las referencias al lenguaje inclusivo de conformidad con las recomendaciones del informe de evaluación del impacto de género.

La versión consolidada de los presentes Estatutos se compone de dos libros, con la finalidad de distinguir las disposiciones generales de aplicación al Organismo Autónomo de aquellas especialidades y peculiaridades que le son propias en atención al ámbito de actividad del Patronato, reuniendo de este modo en un texto único la versión original de los Estatutos con la derivada de su modificación.

La regulación del Libro I responde a la voluntad de regular de forma homogénea los tres Organismos Autónomos que actualmente dependen del Ayuntamiento, con la finalidad de establecer una regulación común a los mismos. Dentro de este Libro se incluye la regulación de las disposiciones generales que enmarcan toda la regulación de la actividad del Patronato; el régimen de gobierno y administración del mismo; las funciones y servicios; el régimen jurídico de la actividad del Organismo y sus relaciones con el Ayuntamiento y las reglas de interpretación y modificación de los presentes Estatutos, así como las disposiciones relativas a la extinción del Organismo Autónomo.

En cuanto a las disposiciones generales se regulan la denominación, objeto y fines del Patronato, el reconocimiento de su personalidad jurídica, autonomía y potestades, así como la mención a su duración, domicilio y los controles que se reserva el Ayuntamiento. En este sentido, y en línea con la regulación de los Estatutos aprobados en el año 2012 se ha considerado oportuno mantener como órgano de adscripción del Patronato la Junta de Gobierno Local. A este respecto, aunque del tenor literal del artículo 85 bis 1 a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local parece desprenderse que dicho órgano de adscripción debe ser unipersonal, este Ayuntamiento, en el ejercicio de su potestad de organización, considera que la Junta de Gobierno Local, en tanto que órgano colegiado del gobierno municipal, podrá ejercer con mayor eficacia las funciones de control propias de dicho órgano de adscripción.

El Título II del Libro I establece el régimen de los órganos de gobierno y administración del Patronato, atribuyendo dichas funciones a la Presidencia, la Vicepresidencia, el Consejo Rector y la Gerencia. Dentro de esta regulación se establece el régimen de la Presidencia nata, separando sus funciones de las de carácter ejecutivo. Se recoge el régimen jurídico de la Presidencia y la Vicepresidencia, así como sus atribuciones. En



cuanto al Consejo Rector se establece la regulación de su composición, el estatuto de sus miembros, así como su régimen de funcionamiento y atribuciones. La regulación de la Gerencia establece el régimen jurídico de este órgano directivo. Finalmente, se incluye la regulación de la Asamblea del Patronato, como un órgano de carácter participativo, que se constituirá con ocasión de cada convocatoria, aprobada por el Consejo Rector, debiendo celebrarse, al menos, una sesión ordinaria con carácter anual. Con ocasión de la modificación del año 2025 se atribuye, además, a la Asamblea, la función de elegir a la Junta de Fiestas.

El Título III del Libro I establece el régimen de las funciones y servicios del Patronato, dedicando una serie de disposiciones específicas al efecto. Asimismo, y en la línea de lo establecido en la legislación reguladora del régimen jurídico del sector público se incluye la regulación de la asunción de servicios comunes por el Ayuntamiento así como la posibilidad de que con carácter puntual el personal municipal pueda prestar funciones al servicio del Organismo Autónomo.

En el Título IV del Libro I se regula el régimen jurídico de la actividad del Patronato, señalando unas disposiciones generales así como unas disposiciones específicas en relación con el régimen patrimonial, de contratación o de personal, la gestión económico-financiera, o la responsabilidad patrimonial. Finalmente, en el capítulo III de este título se regulan las facultades de control del Ayuntamiento. Destaca, en este sentido, la posibilidad de que el Ayuntamiento mediante acuerdo del órgano de adscripción pueda concretar y determinar el marco de las relaciones administrativas entre el Ayuntamiento y el Patronato así como el alcance de las funciones desarrolladas por este último.

En el Título V del Libro I se establece la competencia del Ayuntamiento para interpretar los Estatutos, el procedimiento para la modificación de los mismos y finalmente se regula la extinción del Organismo Autónomo, incluyendo, en su caso, la posibilidad de que el Patronato pueda fusionarse con otros Organismos Autónomos Municipales.

El Libro II regula aquellas cuestiones que, por tratarse de especialidades propias del ámbito de las fiestas de la ciudad, exceden de la regulación jurídico-administrativa del Patronato y de sus relaciones con el Ayuntamiento y por tanto resultan peculiares respecto del resto de Organismos Autónomos municipales.

En primer lugar, el Título I de este libro regula la composición de la Asamblea del Patronato, distinguiendo sus miembros a título individual, y los que lo sean en representación de colectivos, asociaciones o entidades. Finalmente, y en atención al carácter dinámico del mundo asociativo se establecen los procedimientos pertinentes para otorgar el derecho a la participación en la Asamblea a entidades no incluidas inicialmente en los Estatutos así como la privación de dicho derecho por causa justificada.

La modificación del año 2025 ha establecido una regulación ex-novo de la Junta de Fiestas, concebida como un órgano de gestión de protocolo y colaboración a los órganos de gobierno del Organismo Autónomo, formada a partir de una candidatura elegida por la Asamblea. Así, el Título II del Libro II establece el régimen jurídico de la Junta de Fiestas, distinguiendo en los tres capítulos relativos a este órgano las disposiciones generales, el régimen de su elección y sus funciones y organización, respectivamente.



Pese a la intervención municipal en la organización de las fiestas, es evidente que las mismas sólo son posibles gracias al esfuerzo colectivo de una serie de asociaciones y entidades, representativas de diferentes sensibilidades y tradiciones en relación con las fiestas de la ciudad. Con esta regulación se pretende reconocer el protagonismo y el papel que han adquirido los diferentes estamentos que coadyuvan a la realización de las fiestas. En este sentido, el Título III del Libro II bajo la rúbrica “de la participación en las fiestas” regula el régimen jurídico de las relaciones entre el Patronato y estas asociaciones y colectivos, que se deben entender siempre sin perjuicio de la autonomía funcional de las mismas y del derecho constitucional a la libre asociación. Asimismo, se reconoce la importancia de las Entidades representativas de estos colectivos, como la Federación Gestora de Gaiatas y la Federación de Collas. Dentro de este título destaca la regulación de las Gaiatas, en tanto que elemento diferenciador, exclusivo y representativo de las fiestas fundacionales de la ciudad y dada su importancia en el desarrollo de las fiestas y su promoción. Estas asociaciones tienen por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con las Fiestas de la Magdalena en el ámbito territorial de sus respectivos sectores. Finalmente, se establece la regulación de los entes vinculados, en reconocimiento a su raigambre y tradición histórica así como otros colectivos y entidades, cuyo papel en las fiestas les hace merecedores de una mención específica en los presentes Estatutos. En este sentido, la modificación de 2025 ha introducido la mención a las Gaiatas y las Comisiones Gaiateras con la finalidad de distinguir la consideración del monumento, seña identitaria y elemento diferenciador de las fiestas de la ciudad, de las asociaciones o personas jurídicas que se agrupan en torno al mismo para la celebración de las fiestas.

El Título IV del Libro II regula la representación oficial de las fiestas. Se pretende mediante esta regulación que el papel de las personas que ostentan dicha representación se adapte al momento actual, haciendo que sean unas embajadoras de nuestras fiestas y potenciando su figura en la vida social de la ciudad. Se trata, en definitiva, de que la función de Reinas y sus Damas, Madrinas y Damas de los Sectores, Na Violant d’Hongria y su Corte y de las personas que dan lectura a los versos del Pregón y del Pregón infantil vaya más allá de un papel meramente de acompañamiento o presencial.

El Título V del Libro II regula la indumentaria, el protocolo y los honores y distinciones que puede otorgar el Patronato, destacando, en este sentido, la potestad del Consejo Rector para regular esta cuestión mediante Reglamento y, en su caso, acordar motivadamente la concesión de otros honores y recompensas distintos de los señalados expresamente en estos Estatutos.

El último apartado de la regulación comprende las Disposiciones Finales. Se establecen seis disposiciones adicionales, destacando el reconocimiento del valenciano como lengua propia de las fiestas y la mención a la Romería de les Canyes y a la Procesión de las Gaiatas y su simbolismo como seña identitaria de la ciudad, declaradas bien de interés cultural inmaterial; cuatro disposiciones transitorias, en la que se prevé expresamente la continuidad del Consejo Rector existente en el momento de aprobación de los Estatutos en tanto no se renueve la Corporación Municipal y una Disposición derogatoria. La disposición final regula la entrada en vigor de los presentes Estatutos de acuerdo con la legislación de régimen local.



LIBRO I – EL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO MUNICIPAL DE FIESTAS

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, objeto y fines

1.- El Patronato Municipal de Fiestas es un organismo autónomo local, constituido por el Excelentísimo Ayuntamiento de Castellón de la Plana en el marco de su potestad de autoorganización, de conformidad con la legislación de régimen local y la normativa reguladora del sector público.

2.- El Patronato Municipal de Fiestas, tendrá los siguientes fines:

a) Promover, fomentar, programar, organizar, ejecutar y controlar las Fiestas de la ciudad de Castellón de la Plana cuya organización corresponda al Excmo. Ayuntamiento.

b) Colaborar en la celebración de otras fiestas que se organicen en la Ciudad por asociaciones, entidades y colectivos, siempre que tales fiestas tengan carácter público.

c) La promoción y difusión de las fiestas y tradiciones de la Ciudad.

d) Cuantos otros análogos a los anteriores les puedan ser encomendados por el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 2.- Personalidad jurídica, autonomía, naturaleza y potestades administrativas

1.- El Patronato Municipal de Fiestas de Castellón de la Plana posee personalidad jurídica propia, distinta del Ayuntamiento, medios personales, patrimonio independiente y autonomía orgánica y de funcionamiento para el cumplimiento de sus fines, en el marco de los presentes Estatutos y la normativa que sea aplicable.

2.- La autonomía del Patronato Municipal de Fiestas se entiende sin perjuicio de los controles establecidos en los presentes Estatutos, los controles específicos que pueda determinar el órgano municipal de adscripción y la asunción de los servicios comunes que se determinen por el Ayuntamiento.

3.- En su calidad de Administración Pública de carácter institucional, y en el ámbito de sus competencias, corresponde al Patronato:

- a) La potestad de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera, salvo la de imposición y ordenación.
- c) La potestad de programación o planificación.



- d) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) La potestad de ejecución forzosa de sus actos.
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes; las preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que corresponden a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- h) La potestad reglamentaria con el alcance y límites establecidos en los presentes Estatutos.
- i) La potestad sancionadora, siempre que la misma se ejerza en el marco de Ordenanzas y Reglamentos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Duración

El Patronato Municipal de Fiestas se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de la posibilidad de extinción o fusión en los términos previstos en las Leyes y estos Estatutos.

Artículo 4.- Domicilio

1.- El Patronato tendrá su sede en el Palau de la Festa, ubicado en la calle Río Sella, 1 de la ciudad de Castellón de la Plana.

2.- El domicilio se podrá modificar mediante acuerdo del Consejo Rector, del cual se deberá dar cuenta al órgano municipal de adscripción.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, los órganos del Patronato Municipal de Fiestas podrán celebrar sesiones en cualquier dependencia municipal o, en general, en cualquier espacio sito en la ciudad de Castellón de la Plana.

Artículo 5.- Control del Ayuntamiento

1.- En su condición de Administración Territorial, el Ayuntamiento de Castellón de la Plana ostenta respecto del Patronato Municipal de Fiestas las potestades de control que le atribuyen las leyes y los presentes Estatutos.

2.- El Patronato Municipal de Fiestas estará adscrito a la Junta de Gobierno Local. Dicho órgano podrá ejercer las prerrogativas que a tal efecto se establecen en los presentes Estatutos y cuantas otras se deriven de la normativa aplicable.

3.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los presupuestos del Patronato, sus cuentas anuales y la plantilla de personal. Asimismo, le corresponde la modificación de los presentes Estatutos y, en su caso, aprobar la disolución o fusión del Organismo Autónomo.

4.- Los grupos políticos municipales participan en la gestión del Patronato y, en su caso, ejercen el control y fiscalización del mismo, a través de sus representantes en el Consejo Rector.



5.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la actividad de los órganos de gobierno y dirección del Patronato podrá ser objeto de control y fiscalización por los/as miembros de la Corporación a través de los procedimientos establecidos al efecto, de conformidad con la normativa aplicable.

TÍTULO II: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 6.- Órganos del Patronato ²

1.- El gobierno y administración del Patronato Municipal de Fiestas corresponde a la Presidencia, la Vicepresidencia, el Consejo Rector y la Gerencia.

2.- Además de los órganos anteriores, existirá en el Patronato una Asamblea, a la que le corresponderán funciones consultivas y de participación, así como la elección de la Junta de Fiestas.

3.- Como órgano de gestión del protocolo y colaboración a los órganos de gobierno y administración del Patronato Municipal de Fiestas se constituirá una Junta de Fiestas, formada a partir de una lista elegida por la Asamblea, con las funciones señaladas en el Libro II de los presentes Estatutos.

4.- Mediante acuerdo del Consejo Rector se podrán crear otros órganos que tendrán la composición, cometidos y régimen de funcionamiento que establezca el acuerdo de creación, sin que dichos órganos puedan en ningún caso ejercer facultades ejecutivas o que impliquen la emisión de actos administrativos.

Capítulo I: La Presidencia y la Vicepresidencia

Artículo 7.- Presidencia nata del Patronato Municipal de Fiestas ³

1.- La Presidencia nata del Patronato Municipal de Fiesta corresponde a la persona titular de la Alcaldía.

2.- En su condición de Presidente/a nato/a del Patronato la persona titular de la Alcaldía podrá asistir a las sesiones de los órganos del Patronato, en cuyo caso presidirá las sesiones pero no ostentará derecho de voto.

Asimismo a efectos honoríficos y protocolarios, cuando asista la Presidencia nata del Patronato presidirá los actos y eventos organizados por el organismo autónomo, sin perjuicio de la representación oficial de las Fiestas que corresponde a la Reina o la que, en su caso, corresponda a otras autoridades.

3.- Al margen de lo dispuesto en el apartado anterior, la Presidencia nata del Patronato no ejercerá ninguna otra función de carácter ejecutivo o administrativo respecto del

² Este artículo ha sido afectado por la modificación en los apartados 2 y 3.

³ Este artículo ha sido afectado por la modificación en el apartado 2.



Patronato salvo que la Alcaldía reserve para sí la competencia en materia de fiestas, en el marco del artículo siguiente.

Artículo 8.- Presidencia del Patronato Municipal de Fiestas

1.- Corresponde a la Presidencia la superior dirección política del Patronato, en el marco de los presentes Estatutos.

2.- La persona titular de la Presidencia del Patronato Municipal de Fiestas será designada mediante decreto de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, debiendo recaer el cargo en el/la concejal/a delegado/a que ostente las competencias en materia de Fiestas.

3.- La persona titular de la Presidencia del Patronato Municipal de Fiestas podrá ser cesada en cualquier momento mediante decreto de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, de conformidad con las normas que regulan la designación de los/as concejales/as delegados/as. La revocación de la delegación de competencias en materia de Fiestas implicará, igualmente, el cese en la condición de Presidente/a del Patronato. Junto con la resolución de cese deberá procederse al nombramiento del nuevo/a Presidente/a del Patronato.

4.- En caso de que, por cualquier causa, la persona titular de la Presidencia pierda la condición de miembro de la Corporación Local cesará de manera inmediata en sus funciones como Presidente/a del Patronato.

5.- El mandato de la Presidencia del Patronato coincidirá con el mandato del Ayuntamiento. Una vez finalizado el mandato, la Presidencia del Patronato Municipal de Fiestas continuará sus funciones solamente para la administración ordinaria del Patronato, en los términos de la legislación de régimen electoral general, cesando con ocasión de la renovación de la Corporación.

Artículo 9.- Vicepresidencia del Patronato Municipal de Fiestas

1.- La persona titular de la Vicepresidencia del Patronato Municipal de Fiestas será designada mediante decreto de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana, debiendo recaer el cargo en un/a miembro de la Corporación Municipal.

2.- La persona titular de la Vicepresidencia del Patronato Municipal de Fiestas podrá ser cesada en cualquier momento mediante decreto de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana. Junto con la resolución de cese deberá procederse al nombramiento del nuevo/a Vicepresidente/a del Patronato.

3.- Corresponde a la Vicepresidencia del Patronato la sustitución de la persona titular de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención.

4.- En caso de que, por cualquier causa, la persona titular de la Vicepresidencia pierda la condición de miembro de la Corporación Local cesará de manera inmediata en sus funciones como Vicepresidente/a del Patronato.



5.- El mandato de la Vicepresidencia coincidirá con el de la Presidencia, de acuerdo con las reglas del artículo anterior.

Artículo 10.- Atribuciones de la Presidencia⁴

1.- La Presidencia del Patronato ostenta las siguientes atribuciones:

- a) La más alta representación institucional del Patronato, salvo lo dispuesto en estos Estatutos sobre la Presidencia nata.
- b) La presidencia de las sesiones de la Asamblea.
- c) La convocatoria y presidencia de las sesiones del Consejo Rector y decidir los empates mediante el voto de calidad.
- d) La superior dirección de todas las actividades y servicios del Patronato.
- e) La jefatura superior del personal al servicio del Patronato.
- f) La aprobación de la propuesta de liquidación del Presupuesto, para su elevación a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento.
- g) La solicitud y aceptación de subvenciones, auxilios, patrocinios y otras ayudas de Administraciones Públicas y cualesquiera otras Entidades y Organismos.
- h) La competencia como órgano de contratación en aquellos contratos cuyo valor estimado no exceda los sesenta mil euros (60.000 €), pudiendo modificarse esta cuantía en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- i) La aprobación de gastos en materia de su competencia
- j) Aprobar el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.
- k) Ordenar todos los pagos del Patronato.
- l) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Patronato.
- m) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materia de la competencia del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.
- n) El nombramiento de la Junta de Fiestas, elegida por la Asamblea en los términos del Libro II de los presentes Estatutos. La presente facultad comprende la competencia para dictar, a propuesta de la Presidencia de la Junta de Fiestas, las resoluciones relativas la designación de nuevos miembros o la separación de los mismos en los términos del artículo 53.
- o) Orientar y supervisar la actuación de la Junta de Fiestas, así como establecer las directrices para su actuación.
- p) La adopción de las medidas necesarias en caso de urgencia, debiendo someterse al Consejo Rector para su ratificación.
- q) Cuantas otras atribuciones correspondan a la Presidencia de conformidad con los presentes Estatutos.
- r) Las demás atribuciones que correspondan al Patronato y no se atribuyan expresamente a otros órganos.

2.- Mediante resolución de la Presidencia se podrán delegar en la Gerencia las atribuciones reseñadas en las letras d), e), g), h), i), j), k) y l) del apartado anterior. La delegación de atribuciones se regirá por las reglas generales de delegación de competencias entre los órganos necesarios del Excmo. Ayuntamiento.

⁴ Este artículo ha sido afectado por la modificación en el apartado 1 letra n), o) y siguientes.



Capítulo II: El Consejo Rector

Artículo 11.- El Consejo Rector

1.- El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno del Patronato, correspondiéndole la suprema dirección del mismo, la fijación de directrices de actuación y la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, corresponde al Consejo Rector el control y fiscalización de la actuación de la Presidencia y la Gerencia del Patronato.

2.- El mandato del Consejo Rector coincidirá con el mandato del Ayuntamiento. Una vez finalizado el mandato, el Consejo Rector continuará sus funciones solamente para la administración ordinaria del Patronato, en los términos de la legislación de régimen electoral general, cesando con ocasión de la renovación de la Corporación.

3.- Tras la celebración de las elecciones municipales, el Consejo Rector deberá constituirse dentro de los sesenta días siguientes a la celebración de la sesión constitutiva del Ayuntamiento. En tanto no se constituya el Consejo Rector sus funciones podrán ser ejercidas de manera transitoria por la Presidencia.

Artículo 12.- Composición del Consejo Rector ⁵

1.- El Consejo Rector estará formado por las siguientes personas:

- a) La persona titular de la Presidencia, que lo presidirá. En el caso de que la persona titular de la Alcaldía asista al Consejo Rector presidirá la sesión, si bien no podrá ejercer el derecho a voto ni, en consecuencia, ejercer el voto de calidad en caso de empate, que será ejercido por el/la Presidente/a del Patronato.
- b) La persona titular de la Vicepresidencia.
- c) Nueve vocales designados por la Junta de Gobierno Local a propuesta de los grupos políticos municipales, de conformidad con el apartado siguiente.
- d) Cuatro Vocales designados por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Presidencia del Patronato entre personas de reconocido prestigio, competencia y trayectoria en el ámbito de actividad del Patronato, pudiendo designarse entre miembros colectivos y entidades representativas. Una vez designadas, estas personas no podrán ser removidas de su cargo, salvo que concurren las circunstancias señaladas en el artículo 14.4 de los presentes Estatutos.

2.- Los/as vocales designados/as a propuesta de los grupos políticos municipales podrán ostentar o no la condición de miembro de la Corporación y serán designados de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Se designará un/a vocal por cada grupo político que integre la Corporación.
- b) En caso de que el número de grupos políticos que integran la Corporación sea superior a nueve se aumentará el número de miembros del Consejo Rector en tantos miembros como sea necesario para garantizar que todos los grupos políticos municipales cuentan con representación.

⁵ Este artículo ha sido afectado por la modificación en el apartado 5.



c) Una vez designado un/a vocal por cada grupo político, las vocalías restantes serán distribuidas entre los grupos políticos municipales de manera proporcional, de acuerdo con las reglas que fije el Pleno del Ayuntamiento al inicio del mandato de la Corporación.

d) La propuesta de representante que formule cada grupo político deberá ser suscrita por su portavoz a los efectos de su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

e) Los vocales representantes de los grupos políticos municipales podrán ser sustituidos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del portavoz de cada grupo político.

f) Las propuestas de nombramiento o sustitución de los vocales en representación de cada grupo político suscritas por los respectivos portavoces son vinculantes para la Junta de Gobierno Local, salvo que se acredite que la persona propuesta no cumple con los requisitos para ser miembro del Consejo Rector de conformidad con el artículo siguiente de los presentes Estatutos.

g) A los efectos del presente apartado, los/as concejales/as no adscritos/as no ostentarán representación para su participación en el Consejo Rector.

3.- La Secretaría del Consejo Rector corresponderá a la persona designada en virtud de estos Estatutos, quien deberá asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

4.- Además de sus miembros y de la persona que ejerza las funciones de Secretaría, a las sesiones del Consejo Rector asistirán, con voz pero sin voto, el/la Gerente del Organismo, su Interventor/a así como cuantas otras personas sean convocadas al efecto por la Presidencia.

5.- La persona titular de la Presidencia de la Junta de Fiestas asistirá, con voz pero sin voto, al Consejo Rector.

Artículo 13.- Requisitos para ser miembro del Consejo Rector ⁶

Para ser miembro del Consejo Rector será necesario:

- a) Tener la nacionalidad española o la condición de ciudadano/a de la Unión Europea.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- d) No haber sido inhabilitado/a para cargo público por sentencia judicial firme.

El desempeño del cargo requerirá la aceptación del mismo, la cual se entenderá formulada mediante la asistencia a las sesiones.

La condición de miembro del Consejo Rector es incompatible con la de miembro de la Junta de Fiestas. Las personas que integran el Consejo Rector no podrán formar parte de ninguna candidatura a la Junta de Fiestas, sin perjuicio de su derecho a renunciar previamente a su condición.

Artículo 14.- Derechos y deberes de los/as miembros del Consejo Rector

1.- Los/as miembros del Consejo Rector ostentan los derechos y deberes que les vengán reconocidos en la normativa aplicable y, en particular, los siguientes:

⁶ Este artículo ha sido afectado por la modificación en el último párrafo.



- a) Los/as miembros del Consejo Rector tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de dicho órgano, salvo causa justificada.
- b) Los/as miembros del Consejo Rector tienen derecho a intervenir en las sesiones, ejercer el voto así como formular ruegos y preguntas y presentar iniciativas para su consideración por el Consejo Rector, de acuerdo con las reglas señaladas en los presentes Estatutos.
- c) Los/as miembros del Consejo Rector tienen derecho a disponer de la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones así como recabar de la Presidencia y la Gerencia todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios del Patronato y sean necesarios para el desempeño de su cargo. El ejercicio de este derecho se someterá a las reglas generales sobre el derecho a la información de los miembros de la Corporación, correspondiendo a la Presidencia la resolución de las solicitudes al efecto.
- d) Los/as miembros del Consejo Rector deberán respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo, sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses del Patronato o de terceros.
- e) Los/as miembros del Consejo Rector deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación vigente.
- f) Los/as miembros del Consejo Rector no podrán invocar ni hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.
- g) Los/as miembros del Consejo Rector están sometidos a responsabilidad, con el mismo alcance y condiciones que se establece para los miembros de la Corporación en la legislación de régimen local, siendo responsables de los acuerdos del Consejo Rector los miembros del mismo que los hubiesen votado favorablemente.
- h) Asimismo, los/as miembros del Consejo Rector quedarán sujetos al régimen de conducta que, en su caso, se establezca por el Pleno de la Corporación.

2.- El ejercicio de las funciones de los/as miembros del Consejo Rector no estará sometido a mandato alguno y tendrá carácter personal e indelegable.

3.- El ejercicio de las funciones de los/as miembros del Consejo Rector se realizará de manera voluntaria y a título gratuito, sin perjuicio del derecho a percibir las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo. No obstante lo anterior, en el caso de que los/as miembros del Consejo Rector sean miembros de la Corporación se estará a los acuerdos que apruebe al efecto el Pleno del Ayuntamiento.

4.- Los/as miembros del Consejo Rector perderán tal condición:

- a) Por resolución judicial firme que declare la inhabilitación para cargo o empleo público.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por renuncia, que se hará efectiva por escrito ante la Presidencia del Patronato.
- d) Por sustitución, en los términos señalados en los artículos 8, 9 y 12.2 de los presentes Estatutos.



Artículo 15.- Reglas de funcionamiento del Consejo Rector

1.- Corresponde a la Presidencia la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, así como la fijación de su orden del día, la dirección de los debates y, en general, cuantas atribuciones le corresponden en atención a dicha condición de acuerdo con la normativa aplicable.

2.- El Consejo Rector celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que, en su caso, podrán ser urgentes.

3.- Las sesiones ordinarias se celebrarán con una periodicidad mensual, en el marco de los acuerdos del propio Consejo Rector. En el mes de agosto no se celebrarán sesiones ordinarias.

En las sesiones ordinarias se deberá incluir el punto de ruegos y preguntas. Asimismo, se deberá incluir información sobre los actos y acuerdos adoptados por la Presidencia y la Gerencia.

Además, en las sesiones ordinarias se podrán tratar aquellos asuntos que sean propuestos por cualquier miembro del Consejo Rector previa declaración favorable de la urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/as miembros presentes.

4.- El Consejo Rector celebrará sesión extraordinaria cuando así lo considere la Presidencia y, en todo caso, cuando lo solicite un tercio del número legal de sus miembros.

En el caso de la convocatoria de sesiones a solicitud de los/as miembros, deberá solicitarse por escrito la convocatoria con mención del asunto o asuntos a tratar así como, en su caso, la propuesta de acuerdo a adoptar. Dicha solicitud deberá presentarse firmada por todos/as los/as miembros del Consejo Rector solicitantes, sin que ningún miembro pueda solicitar anualmente la celebración de más de tres sesiones. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos anteriores, la sesión deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud.

En el caso de sesiones extraordinarias no se podrán tratar asuntos que no estén incluidos en el orden del día de la sesión.

5.- Las sesiones se deberán convocar con, al menos, dos días hábiles de antelación respecto de la fecha prevista de celebración de la sesión. No obstante lo anterior, cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita la convocatoria con dicha antelación se podrán convocar sesiones extraordinarias y urgentes, debiendo incluir en el primer punto del orden del día pronunciamiento sobre la urgencia de la sesión, de forma que si ésta no resultara apreciada se levantará de manera inmediata la sesión.

6.- A efectos de la celebración de las sesiones, el Consejo Rector se constituye válidamente en primera convocatoria con la asistencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o quienes legalmente les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros. En caso de no reunir el quórum referido, el Consejo Rector podrá constituirse en segunda convocatoria media hora después siempre que el número de asistentes presentes sea igual o superior al tercio de sus miembros. En caso de no concurrir quórum suficiente para la celebración, la Presidencia dejará sin efecto la



convocatoria. El quórum mínimo de asistentes se deberá mantener durante toda la sesión.

7.- Con carácter general las sesiones se celebrarán de manera presencial en la sede del Patronato o en cualquier otra dependencia municipal que se establezca en la convocatoria.

No obstante lo anterior, en casos justificados y mediante resolución motivada, la Presidencia podrá disponer que la sesión se celebre a distancia a través de medios electrónicos. La celebración de las sesiones por medios electrónicos requerirá que todas las personas asistentes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad, debiendo asegurarse la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión a través de los medios electrónicos que permitan garantizar la seguridad tecnológica, la efectiva participación de los/as miembros del Consejo Rector así como el debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Asimismo, de forma previa al inicio de la sesión, el Consejo Rector podrá autorizar la participación a distancia de algún o algunos de sus miembros, previa solicitud justificada y formulada a la Presidencia con antelación suficiente. La autorización de la participación a distancia de algún o algunos de los/as miembros del Consejo Rector requerirá que dichos miembros se encuentren en territorio español así como que se disponga de los medios electrónicos adecuados y suficientes en los términos del párrafo anterior.

8.- Salvo en aquellos casos expresamente señalados en los presentes Estatutos, el Consejo Rector adopta sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En el supuesto de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia. La adopción de los acuerdos requerirá que previamente a su votación conste de forma indubitada los términos del acuerdo cuya aprobación se propone.

9.- Las sesiones del Consejo Rector no son públicas.

10.- La remisión de las convocatorias, el acceso a la documentación y, en general, cuantas comunicaciones se refieran al Consejo Rector se realizarán, preferentemente, a través de medios electrónicos o telemáticos.

11.- Para aquellas cuestiones no reguladas expresamente en este artículo será de aplicación supletoria el régimen de funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Atribuciones del Consejo Rector ⁷

1.- El Consejo Rector ostentará las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, los planes, programas y proyectos del Patronato, así como las memorias periódicas especiales de sus actividades y servicios.
- b) Establecer los servicios públicos del Patronato y determinar su forma de gestión.
- c) Aprobar las propuestas del presupuesto y sus modificaciones, en su caso, y rendir la cuenta general, proponiendo su aprobación al Pleno del Ayuntamiento.

⁷ Este artículo ha sido afectado por la modificación en el apartado 1 letras q), r) y t).



- d) Ejercer la potestad reglamentaria y la fijación de precios públicos en los términos establecidos en los presentes Estatutos y, en general, aprobar las reglas de organización y funcionamiento de todos los órganos, actividades y servicios del Patronato.
- e) Ejercer la potestad sancionadora cuando se atribuya al Patronato por el Pleno del Ayuntamiento
- f) Ejercer las competencias como órgano de contratación para aquellos contratos por valor estimado superior al establecido para la competencia de la Presidencia.
- g) Adquirir, enajenar, administrar y defender los bienes y derechos del Patronato y aprobar el inventario de sus bienes, así como sus rectificaciones, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos.
- h) Aprobar la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo para su elevación al Ayuntamiento.
- i) Aprobar el nombramiento y contratación del personal.
- j) Proponer a la Junta de Gobierno Local el nombramiento y cese del/la Gerente.
- k) Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Patronato en la materia de su competencia.
- l) Aprobar la concesión de subvenciones en todas las fases del procedimiento.
- m) La aprobación de las bases de premios y concursos así como la resolución de las respectivas convocatorias.
- n) Aprobar los gastos en materias de su competencia.
- o) La resolución de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos así como de los expedientes de omisión de la función interventora. En ambos casos, de los acuerdos que se adopten se deberá dar cuenta al órgano de adscripción.
- p) La propuesta de la aprobación de operaciones de crédito y Tesorería para su elevación al Ayuntamiento.
- q) Aprobar anualmente los programas de Fiestas de la ciudad, previa propuesta de la Junta de Fiestas revisada por la Gerencia, y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para su ejecución sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de la Presidencia y la Gerencia y las funciones de la Junta de Fiestas en su ejecución material.
- r) Aprobar anualmente un informe de gestión para su remisión a la Asamblea del Patronato y el órgano municipal de adscripción.
En el año de celebración de las elecciones municipales, el Consejo Rector de la Corporación cesante aprobará un informe correspondiente a la gestión de su mandato, antes de la finalización del mismo. El Consejo Rector de la Corporación entrante aprobará un informe que tendrá por objeto exponer las líneas de actuación sobre el gobierno y administración del Patronato en el nuevo mandato municipal. De ambos informes se deberá dar cuenta de forma simultánea a la Asamblea en la sesión ordinaria correspondiente.
- s) Otorgar premios, recompensas y distinciones, pudiendo establecer cuantas normas sean precisas al efecto.
- t) Convocar la Asamblea del Patronato, en los términos de los presentes Estatutos, y acordar la convocatoria de la elección de la Junta de Fiestas.
- u) Designar las personas representantes del Patronato Municipal de Fiestas en órganos del Ayuntamiento y otras Entidades.
- v) Proponer al Ayuntamiento la modificación de los Estatutos del Patronato y ser oído, en su caso, en los expedientes de modificación así como en relación con la extinción del Organismo Autónomo.
- w) Cuantas otras atribuciones se determinen en los presentes Estatutos.



2.- Mediante acuerdo del Consejo Rector se podrán delegar en la Presidencia o en la Gerencia las atribuciones reseñadas en las letras f), i), k), l) m) y n) del apartado anterior. La delegación de atribuciones se regirá por las reglas generales de delegación de competencias entre los órganos necesarios del Excmo. Ayuntamiento.

Capítulo III: La Gerencia

Artículo 17.- La Gerencia. Principios de actuación

1.- La Gerencia es el máximo órgano de dirección del Patronato Municipal de Fiestas.

2.- La Gerencia depende directamente de la Presidencia del Patronato y responde por su gestión ante el Consejo Rector y el órgano municipal de adscripción. Asimismo, la persona titular de la Gerencia será responsable de las actuaciones realizadas en el ejercicio del cargo, en el marco de la legislación aplicable al personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3.- La Gerencia del Patronato ajustará sus actuaciones, y cuidará de que también se ajusten las de los restantes órganos del Patronato, con pleno respeto del principio de legalidad, a los siguientes principios:

- a) Eficacia del cumplimiento de los objetivos fijados.
- b) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- c) Programación y desarrollo de objetivos y control de la gestión y los resultados.
- d) Responsabilidad por la gestión pública.
- e) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- f) Servicio efectivo a la ciudadanía.
- g) Objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- h) Cooperación y coordinación con las otras Administraciones Públicas.

4.- La Gerencia tendrá la consideración de órgano directivo, en el marco de la legislación de régimen local.

Artículo 18.- Designación y cese del /la Gerente

1.- El/la Gerente tendrá la consideración de personal directivo profesional, en el marco de la legislación sobre empleo público.

2.- La persona titular de la Gerencia deberá ser un/a funcionario/a de carrera o personal laboral fijo de las Administraciones públicas o un/a profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. Mediante la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo se podrán establecer requisitos adicionales a los anteriores para el desempeño de la Gerencia.

3.- La persona titular de la Gerencia será nombrada por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Consejo Rector del Patronato.



4.- La selección de la persona titular de la Gerencia atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

5.- Mediante acuerdo motivado, la persona titular de la Gerencia podrá ser cesada por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Consejo Rector. El cese no dará lugar a indemnización o compensación.

Artículo 19.- Sometimiento a la normativa de incompatibilidades

1.- La persona titular de la Gerencia quedará sometida al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

2.- Si la persona titular de la Gerencia ostenta la condición de funcionario/a de carrera del Ayuntamiento o de cualquier otro organismo municipal será declarado en la situación administrativa servicios especiales en la Administración de origen.

Artículo 20.- Atribuciones de la Gerencia ⁸

1.- Bajo la autoridad del/la Presidente/a, corresponde a la Gerencia la dirección superior del Patronato, así como la asistencia inmediata a la Presidencia para el ejercicio de sus funciones.

2.- Además de las atribuciones que le pudieran delegar el Consejo Rector o la Presidencia, corresponden a la Gerencia las siguientes atribuciones:

- a) La representación legal del Patronato, sin perjuicio de la más alta representación institucional del Patronato que corresponde a la Presidencia.
- b) Elaborar los estudios, planes y programas de actuación del Patronato y sus distintos servicios, ejecutar los mismos y redactar los documentos en que se evalúen sus resultados y el cumplimiento de los objetivos para su elevación al Consejo Rector.
- c) La asistencia al Consejo Rector en el ejercicio de las competencias que atribuyen los Estatutos a este órgano colegiado, proponer sus acuerdos y ejecutar los que adopte, sin perjuicio de las facultades de la Presidencia.
- d) La jefatura, dirección, coordinación e inspección de todos los servicios y actividades del Patronato, sin perjuicio de aquellas funciones públicas reservadas en virtud de los presentes Estatutos u otras normas.
- e) La jefatura directa de todo el personal del Patronato, sin perjuicio de la jefatura superior de la Presidencia
- f) La elaboración de la propuesta de presupuesto y de su documentación complementaria para su elevación al Consejo Rector.
- g) El seguimiento del presupuesto anual del Patronato al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

⁸ Este artículo ha sido afectado por la modificación en el apartado 2 letra h).



- h) La revisión de la propuesta de los programas de Fiestas, elaborados por la Junta de Fiestas, para su elevación al Consejo Rector.
- i) La responsabilidad en el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos y seguridad de la información, transparencia, prevención de riesgos laborales y, en general, cuanta normativa resulte de obligado cumplimiento para el Patronato.
- j) En general, la gestión de todos los asuntos de competencia del Patronato y la relación del mismo con otras Administraciones Públicas y cuantas otras personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada. En particular, corresponderá a la Gerencia la responsabilidad de gestionar la relación del Patronato Municipal con el Excmo. Ayuntamiento y los servicios municipales.

3.- En caso de vacante, las funciones de la Gerencia serán asumidas por la Presidencia con el mismo alcance y efectos jurídicos.

Capítulo IV: La Asamblea

Artículo 21.- La Asamblea del Patronato. Atribuciones ⁹

1.- La Asamblea es el órgano de participación del Patronato.

2.- A través de la Asamblea, las entidades y colectivos representativos del ámbito de actividad del Patronato y las personas que tengan derecho a título individual, participan en la gestión del mismo, reciben información sobre su actividad y formulan propuestas y sugerencias de mejora.

3.- La Asamblea es un órgano deliberante de naturaleza participativa y consultiva. En ningún caso podrá adoptar acuerdos ejecutivos con efectos jurídicos frente a terceros. De acuerdo con su naturaleza, los acuerdos que, en su caso, adopte la Asamblea no vincularán a los órganos de gobierno y administración del Patronato.

4.- En el marco del presente artículo, corresponde a la Asamblea:

- a) La elección de la Junta de Fiestas.
- b) Conocer y valorar el resultado de las fiestas y, en general, la gestión de los órganos de gobierno y administración del Patronato.
- c) La representación de los intereses de los distintos sectores que participan en la actividad festera de la Ciudad.
- d) La formulación de propuestas y sugerencias de mejora.
- e) El pronunciamiento, en su condición de órgano consultivo, sobre aquellas cuestiones que se planteen por el Consejo Rector.

Artículo 22.- Composición de la Asamblea

1.- La Asamblea estará formada por las personas que se determinan en el Libro II de los presentes Estatutos.

2.- Podrá ser miembro de la Asamblea cualquier persona que cumpla con los requisitos para ser miembro del Consejo Rector, de acuerdo con el artículo 13 de los presentes Estatutos.

⁹ Este artículo ha sido afectado por la modificación en el apartado 4.



3.- La condición de miembro de la Asamblea así como el ejercicio de los derechos inherentes a dicha condición es personal e indelegable, aún cuando se ejerciera en representación de un colectivo o Entidad.

Artículo 23.- Convocatoria de la Asamblea y formación del censo de miembros ¹⁰

1.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año con la finalidad de valorar las fiestas y la gestión de los órganos de gobierno y administración del Patronato, preferentemente en el último cuatrimestre del año.

2.- La Asamblea se convocará por el Consejo Rector, debiendo fijar dicho órgano los asuntos a tratar así como la fecha y lugar de celebración de la sesión.

3.- La Asamblea se constituirá con ocasión de cada convocatoria, sin perjuicio de que la designación de los miembros realizada por una entidad o colectivo se pueda formular por tiempo indefinido.

4.- Con ocasión del acuerdo de convocatoria, el Consejo Rector aprobará con carácter provisional, la relación o censo de miembros de la Asamblea que incluirá la relación de personas que, en el marco de los presentes Estatutos, deban formar parte de la misma a título individual así como aquellas que consten previamente designadas en representación de los colectivos o entidades señalados en el Libro II de los presentes Estatutos.

A los efectos de la formación del censo de personas que componen la Asamblea, los colectivos y Entidades señalados en el Libro II podrán designar a sus representantes o modificar la designación conferida con anterioridad con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha prevista de celebración de la sesión.

A la vista de las designaciones presentadas ante el Patronato, por el Consejo Rector se aprobará el censo definitivo de miembros de la Asamblea.

En el caso de que una Entidad o colectivo no designe representante se le entenderá decaída en el derecho a intervenir en la sesión de la Asamblea, sin perjuicio de que se pueda designar un representante para las futuras sesiones.

5.- Cada colectivo o Entidad designará a sus representantes de acuerdo con las reglas de funcionamiento que sean propias. Los conflictos sobre la designación de representantes serán resueltos, en su caso, por el Consejo Rector.

6.- El acuerdo de convocatoria de la sesión deberá realizarse con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha prevista para la celebración de la sesión. Dicho acuerdo deberá incluir el calendario previsto para el cumplimiento de los plazos señalados en el presente artículo.

7.- El acuerdo de convocatoria deberá ser objeto de difusión y publicidad, debiendo publicarse, al menos, en un diario de los de mayor difusión en la ciudad.

8.- Una vez formado con carácter definitivo el censo de miembros de la Asamblea, por la Secretaría se comunicará electrónicamente la convocatoria a cada uno de los

¹⁰ Este artículo ha sido afectado por la modificación en los apartados 1 y 9.



miembros con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha prevista a la celebración de la sesión.

9.- En aquellos casos en que, según los presentes Estatutos, proceda la elección de la Junta de Fiestas, la convocatoria de la Asamblea, además de por las reglas establecidas en el presente artículo, se regirá por lo establecido en el Título II del Libro II.

Artículo 24.- Constitución de la Asamblea y reglas de funcionamiento ¹¹

1.- En el marco de las reglas establecidas en el presente artículo, las sesiones de la Asamblea se regirán por los acuerdos que adopte el Consejo Rector. El Consejo Rector podrá aprobar un Reglamento regulador de la Asamblea, de conformidad con el procedimiento previsto en estos Estatutos. En defecto de dicha regulación serán de aplicación a la Asamblea las reglas de funcionamiento señaladas en estos Estatutos para el Consejo Rector.

2.- La Asamblea será presidida por la Presidencia del Patronato, salvo que asista la persona titular de la Alcaldía, en cuyo caso la sesión será presidida por ésta.

3.- A efectos de la celebración de las sesiones, la Asamblea se constituye válidamente en primera convocatoria con la asistencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o quienes legalmente les sustituyan y, al menos, la mitad de las personas incluidas en el censo aprobado al efecto. En caso de no reunir el quórum referido, la Asamblea podrá constituirse en segunda convocatoria media hora después siempre que el número de asistentes presentes sea igual o superior al tercio de sus miembros. En caso de no concurrir quórum suficiente para la celebración, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria.

4.- En las sesiones de la Asamblea se garantizará el derecho de sus miembros a la participación en los debates. En las sesiones ordinarias se incluirá el punto de ruegos y preguntas.

5.- Con el alcance establecido en el artículo 21.4 de los presentes Estatutos, únicamente se someterán acuerdos a la votación de la Asamblea cuando dicha circunstancia se haya previsto expresamente en el acuerdo de convocatoria aprobado por el Consejo Rector. En su caso, la adopción de acuerdos por la Asamblea requerirá el voto favorable de la mayoría de miembros presentes.

6.- Las sesiones de la Asamblea serán públicas.

7.- Las especialidades de la sesión en que tuviera lugar la elección de la Junta de Fiestas se regulan en el Título II del Libro II de los presentes Estatutos.

TÍTULO III – FUNCIONES Y SERVICIOS DEL PATRONATO

Artículo 25.- Funciones y servicios del Patronato

¹¹ Este artículo ha sido afectado por la modificación en el apartado 7.



1.- Las funciones y servicios del Patronato serán prestados por personal propio o por personal al servicio del Ayuntamiento en el marco de lo dispuesto en el presente título.

2.- La asignación de funciones y servicios se realizará teniendo en cuenta criterios de eficiencia en la asignación del gasto, eficacia en el cumplimiento de objetivos, competencia y capacidad profesional y eliminación de duplicidades administrativas.

3.- Las personas que ostenten la responsabilidad de las funciones establecidas en el presente título tendrán atribuida la dirección de los servicios encargados de su realización, siendo responsabilidad de los órganos competentes dotarles de los medios personales y materiales precisos al efecto.

4.- El personal municipal que, en virtud del presente título, realice funciones al servicio del Patronato Municipal de Fiestas no podrá percibir retribuciones con cargo al presupuesto del mismo, sin perjuicio de las compensaciones que procedan con cargo al Presupuesto Municipal en el caso de asunción de responsabilidades adicionales o superiores a las propias del puesto de trabajo desempeñado.

Artículo 26.- Secretaría

1.- La Secretaría del Consejo Rector corresponde al Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma, sin perjuicio de su delegación en cualquier otro/a funcionario/a del Patronato o del Ayuntamiento debidamente capacitado/a.

2.- A la Secretaría del Consejo Rector le corresponden las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en el marco de la legislación reguladora de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. Asimismo, corresponderá a la Secretaría la función de emitir los informes previstos en la legislación reguladora de los contratos del Sector Público.

Artículo 27.- Control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria

1.- El control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria del Patronato será ejercido por la Intervención General del Ayuntamiento.

2.- El control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria del Patronato se ejercerá con el alcance previsto en la legislación reguladora del régimen local, las haciendas locales y el control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria de los Organismos Autónomos Locales.

Artículo 28.- Contabilidad y gestión presupuestaria, tesorería, recaudación

1.- Las funciones de contabilidad y gestión presupuestaria tesorería y recaudación serán ejercidas por el/la funcionario/a o funcionarios/as municipales o del Patronato que se determinen por el órgano municipal de adscripción, sin perjuicio de su delegación en cualquier otro/a funcionario/a del Patronato o del Ayuntamiento debidamente capacitado/a.



2.- Las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación se ejercerán en el marco de la legislación de régimen local y la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 29.- Asistencia jurídica

1.- Las funciones de asistencia jurídica a los órganos de gobierno y administración del Patronato se ejercerá por la Asesoría Jurídica Municipal.

2.- Las funciones de asistencia jurídica se ejercerán en los términos del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Municipal y sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría del Consejo Rector en virtud de los presentes Estatutos.

Artículo 30.- Asunción de servicios comunes por el Ayuntamiento

1.- Con la finalidad de asegurar la eficiencia en la asignación de los recursos públicos, evitar las duplicidades administrativas y garantizar la adecuada prestación de los servicios de competencia del Ayuntamiento o del Patronato, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno se podrán asumir por el Ayuntamiento determinados servicios comunes, a fin de que los mismos sean desempeñados por el personal municipal que ordinariamente esté asignado a su prestación.

2.- El acuerdo de asunción de servicios comunes deberá ser motivado y se podrá adoptar a iniciativa del Ayuntamiento o a propuesta del Consejo Rector.

En ningún caso la asunción de servicios comunes podrá afectar al ámbito de actividad propio del Patronato, tal y como queda definido en los presentes Estatutos.

3.- Los acuerdos adoptados en virtud del presente artículo determinarán el alcance y extensión de la asunción de los servicios comunes así como los órganos y servicios municipales a los que queden adscritos tales servicios. Asimismo, el citado acuerdo podrá contener las adaptaciones presupuestarias, de personal o de ordenación o contratación de los servicios que, en cada caso, resulten precisas.

4.- Una vez aprobada la asunción de un servicio común por el Ayuntamiento, el Organismo Autónomo deberá someterse a las órdenes e instrucciones que se puedan dictar al efecto por los órganos o servicios municipales encargados de su prestación.

5.- Sin perjuicio de las adaptaciones presupuestarias que procedan, una vez aprobada la asunción de un servicio común por el Ayuntamiento los actos administrativos precisos para su ejecución serán dictados por los órganos competentes del Ayuntamiento, desplegando los mismos efectos que si hubiera sido dictado por el Patronato y vinculando al Organismo Autónomo.

6.- Los acuerdos sobre la asunción de servicios comunes se dictarán por tiempo indefinido, sin perjuicio de que puedan ser modificados por el mismo procedimiento.



7.- Se dará cuenta al Pleno de los acuerdos relativos a la asunción de servicios comunes por el Ayuntamiento así como de sus modificaciones. Asimismo, tales acuerdos deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincias.

8.- Adicionalmente a lo anterior, los contratos aprobados por el Ayuntamiento, y en particular los de servicios y suministros, podrán incluir en su ámbito de aplicación al Patronato Municipal de Fiestas. En tal caso, no será necesaria la aprobación de acuerdo expreso al efecto, siendo suficiente dicha inclusión en la documentación contractual.

Artículo 31.- Asignación puntual de funciones a personal municipal

1.- Puntualmente, y de manera justificada, se podrá asignar a personal al servicio del Ayuntamiento la realización de funciones al servicio del Patronato, especialmente en los casos en que el Organismo Autónomo no disponga de personal propio especializado a tal fin.

2.- La asignación puntual de funciones deberá solicitarse por la Gerencia y ser aprobada por el órgano competente del Ayuntamiento.

3.- Las actuaciones desarrolladas por personal designado en virtud del presente artículo se entenderán realizadas a todos los efectos por el Patronato Municipal de Fiestas.

TÍTULO IV – RÉGIMEN JURÍDICO Y RELACIONES CON EL AYUNTAMIENTO

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 32.- Régimen Jurídico y principios de actuación

1.- En su condición de Administración Pública, el Patronato Municipal de Fiestas se rige por la normativa de derecho público que en cada caso sea de aplicación. En particular, será de aplicación la normativa de régimen local, la regulación de los Organismos Autónomos Locales y los presentes Estatutos.

2.- El Patronato Municipal de Fiestas someterá su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera así como al principio de transparencia en su gestión.

3.- Cuando el Patronato Municipal de Fiestas actúe en el ámbito del derecho privado será de aplicación la normativa laboral o civil que en cada caso resulte.

Artículo 33.- Servicios y actividades del Patronato



El Patronato, para el cumplimiento de sus fines y en el ejercicio de sus competencias, podrá establecer y gestionar toda clase de servicios y realizar actividades de cualquier índole, en el marco de la legislación aplicable y los presentes Estatutos.

Artículo 34.- Relaciones jurídicas con otras Entidades: límites

1.- El Patronato no podrá crear entidades con personalidad jurídica, de naturaleza pública ni privada, ni participar en los órganos de las que ya existan o se creen, ni realizar aportaciones al capital social o fundacional de las mismas.

Cuando el Ayuntamiento considere conveniente participar en tales organismos, lo aprobará directamente por sí, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, sin perjuicio de que la Corporación encomiende al Patronato Municipal de Fiestas el ejercicio de facultades relacionadas con el ámbito ordinario de actividad de este Organismo Autónomo.

2.- El Patronato no podrá descentralizar ni delegar las competencias y facultades recibidas del Ayuntamiento en ninguna otra persona, entidad ni sociedad de cualquier clase, pública o privada, existente o que se cree y sea cual fuere la forma en que se articule la atribución a terceros de competencias o facultades.

Cuando el Ayuntamiento considere conveniente acordar la descentralización o delegación de competencias municipales en materia de fiestas a favor de personas distintas del Patronato, lo aprobará directamente por sí, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, sin perjuicio de que la Corporación encomiende al Patronato Municipal de Fiestas el ejercicio de facultades relacionadas con el control de tales delegaciones.

3.- El Patronato no podrá recibir por delegación, desconcentración, encomienda u otra fórmula análoga, competencias o facultades que correspondan a otras personas, entidades o sociedades distintas del Excmo. Ayuntamiento.

Cuando el Ayuntamiento considere conveniente aceptar tales delegaciones lo aprobará directamente por sí, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, sin perjuicio de que la Corporación encomiende al Patronato Municipal de Fiestas el ejercicio de facultades recibidas por delegación.

Artículo 35.- Potestad reglamentaria: límites

1.- En el marco de su autonomía funcional, el Patronato Municipal de Fiestas podrá aprobar reglamentos que regulen el funcionamiento de sus órganos, el régimen de sus servicios y actividades, el uso de bienes o instalaciones cuya gestión tenga encomendada, así como aquellos relativos a la fijación de precios públicos por la prestación de servicios de su competencia, en el marco de la legislación reguladora de las haciendas locales.

El Patronato Municipal de Fiestas no podrá aprobar Reglamentos que prevean la tipificación de infracciones y sanciones, siendo necesarios que los mismos sean aprobados por el Excmo. Ayuntamiento a través del procedimiento legalmente



establecido. Tales Reglamentos podrán atribuir el ejercicio de la potestad sancionadora al Patronato Municipal de Fiestas.

2.- Los Reglamentos que apruebe el Patronato Municipal de Fiestas se someterán a lo dispuesto en las Leyes y a los presentes Estatutos así como al resto de Reglamentos y Ordenanzas Municipales, no pudiendo contravenir su contenido.

3.- La aprobación y publicación de los reglamentos que se elaboren por el Patronato se deberá someter al procedimiento establecido en la legislación de régimen local. Corresponderá al Consejo Rector la aprobación inicial y definitiva de los Reglamentos, siendo en todo caso preceptiva su publicación.

Artículo 36.- Régimen de recursos y revisión

1.- Pondrán fin a la vía administrativa los actos dictados por el Consejo Rector, la Presidencia y la Gerencia.

2.- Los actos administrativos dictados por los órganos señalados en el apartado anterior podrán ser objeto de los recursos administrativos y judiciales que procedan en cada caso, de acuerdo con el mismo régimen que rige para los actos y acuerdos municipales.

3.- Los actos administrativos dictados por los órganos señalados en el apartado primero del presente artículo podrán ser anulados, declarados lesivos para el interés público o revocados por el órgano municipal de adscripción de acuerdo con el procedimiento de revisión establecido en la legislación de procedimiento administrativo común. En aquellos casos en que en el ámbito municipal la resolución del procedimiento corresponda al Pleno del Ayuntamiento, será este órgano el que deba resolver el procedimiento, a propuesta del órgano de adscripción. Asimismo, corresponderá al órgano de adscripción la resolución de los recursos extraordinarios de revisión contra los actos y acuerdos dictados por los órganos del Patronato.

4.- Los actos de los órganos del Patronato Municipal de Fiestas podrán ser objeto de rectificación por los propios órganos que los dictaron, con el alcance establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

5.- Cuando el Patronato actúe en aplicación del derecho civil o laboral, conocerá de sus actuaciones la jurisdicción correspondiente

Artículo 37.- Capacidad procesal

1.- El Patronato tiene plena capacidad procesal para ejercitar cuantas acciones e interponer cuantos recursos estime convenientes. El ejercicio de acciones administrativas y judiciales deberá ir precedido de informe jurídico.

2.- El Patronato no podrá allanarse ni transaccionar en los procesos judiciales en los que sea parte sin la previa y expresa autorización del órgano de adscripción.

Capítulo II.- Disposiciones Específicas



Artículo 38.- Régimen patrimonial

1. El Patronato tendrá su patrimonio propio e independiente del Ayuntamiento. Estará constituido por los bienes, derechos y acciones de que sea titular el organismo autónomo.

Al Patrimonio del Organismo Autónomo le será de aplicación la normativa que regula el patrimonio de las Entidades Locales, con las peculiaridades que se deriven de la normativa aplicable en atención a la naturaleza del Organismo Autónomo y de estos Estatutos.

2. Corresponde al Consejo Rector, a propuesta de la Gerencia la aprobación y rectificación del Inventario de bienes y derechos del Patronato. Dicho inventario se remitirá anualmente al órgano municipal de adscripción. El inventario será objeto de comprobación con ocasión de la renovación de la Corporación Municipal.

3. Los bienes patrimoniales del Patronato se regirán por el régimen jurídico que resulte de aplicación, teniendo en cuenta las especialidades que se deriven de la naturaleza jurídica del Patronato.

4. Los bienes del Patronato de dominio público por estar afectados a un uso o servicio público de su competencia se regirán por su normativa especial. Podrán ser de titularidad del organismo autónomo aquellos bienes de dominio público adquiridos por el Patronato que se afecten a un uso o servicio público de su competencia.

5. El Patronato no podrá adquirir, enajenar, gravar ni ceder por ningún título bienes inmuebles sin la autorización expresa del órgano de adscripción.

6. El Ayuntamiento podrá adscribir bienes patrimoniales y de dominio público de titularidad municipal al Patronato, en cuyo caso, únicamente corresponderá al Organismo Autónomo su utilización, administración, conservación y mantenimiento.

Artículo 39.- Régimen de contratación

1.- La actividad contractual del Patronato Municipal se someterá a la legislación reguladora de los contratos del Sector Público.

2.- La aprobación de los expedientes y la adjudicación de aquellos contratos con valor estimado superior a ciento veinticinco mil euros (125.000 €) deberá ser autorizada por el órgano municipal de adscripción o el órgano municipal en quien delegue. Asimismo, será necesaria la autorización para la modificación, prórroga o cesión de dichos contratos.

La cantidad señalada en el párrafo anterior podrá ser modificada a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 40.- Régimen del personal

1.- El personal del Patronato podrá ser funcionario o laboral y se regirá por las normas propias del personal de las Entidades Locales, con las particularidades propias de la



naturaleza del Patronato como Organismo Autónomo así como las que se derivan de los presentes Estatutos.

2.- A propuesta del Consejo Rector, deberán ser aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento en cada caso:

- La plantilla de personal.
- La relación de puestos de trabajo del Patronato.
- Las ofertas de empleo público.
- Las bases de las pruebas selectivas de personal y de los concursos de puestos de trabajo, así como la composición de los órganos de selección.
- El nombramiento del personal funcionario de carrera y del personal laboral fijo.

3.- La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto aprueben los órganos competentes del Ayuntamiento.

4.- Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo del Patronato podrán tramitarse conjuntamente con los del Ayuntamiento. El Patronato podrá designar personal de entre las bolsas de trabajo u otros instrumentos análogos aprobados por el Ayuntamiento.

5.- La iniciación, instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios se realizará por el Excmo. Ayuntamiento a través de los órganos competentes en cada caso.

6.- El Ayuntamiento podrá adscribir su personal funcionario o laboral fijo al Patronato por los procedimientos legales. Dicho personal se integrará a todos los efectos en la plantilla del organismo autónomo, manteniendo la condición de estar en servicio activo respecto del Ayuntamiento.

7.- El personal funcionario y laboral fijo que pertenezca a la plantilla del Ayuntamiento o del Patronato tendrá derecho a participar en igualdad de condiciones en los procedimientos de promoción interna y de provisión de puestos de trabajo de ambas entidades. Esta previsión se extenderá al conjunto de Organismos Públicos dependientes del Ayuntamiento.

Artículo 41.- Gestión económico-financiera

1.- La gestión económica-financiera del Patronato Municipal de Fiestas en lo referente a régimen presupuestario y contable, la gestión de ingresos, gastos y pagos, la tesorería y recaudación y el control y fiscalización de la misma se regirá por la misma normativa que sea de aplicación al Ayuntamiento, con las especialidades propias de la naturaleza jurídica del Organismo Autónomo y las que se derivan de los presentes Estatutos.

2.- La propuesta de Presupuesto del Patronato y sus Bases de Ejecución serán aprobado por el Consejo Rector, para su incorporación a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, los cuales deberán ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

La aprobación de la propuesta del presupuesto irá precedida de un trámite que permita a los miembros del Consejo Rector la participación en su elaboración mediante la



presentación de enmiendas, las cuales deberán ser sometidas a votación del Consejo Rector.

3.- El Pleno del Ayuntamiento deberá aprobar las Ordenanzas reguladoras de los tributos cuya aplicación sea encomendada al Patronato. No obstante lo anterior, el Patronato Municipal podrá fijar precios públicos con el alcance y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

4.- El Patronato se encuentra sujeto al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos por la legislación reguladora de las Haciendas Locales, así como en los que establezca el Pleno del Ayuntamiento para la inspección de la contabilidad de los organismos autónomos.

Las cuentas anuales del Patronato serán rendidas por el Consejo Rector correspondiendo su aprobación al Pleno del Ayuntamiento.

5.- La liquidación del Presupuesto del Patronato se aprobará por la Alcaldía a propuesta de la Presidencia del Patronato.

6.- Las operaciones de crédito y de Tesorería habrán de ser aprobadas definitivamente por el órgano de adscripción a propuesta del Consejo Rector y se ajustarán a lo establecido a tal efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

7.- El Patronato podrá recibir aportaciones económicas de personas físicas o jurídicas de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico y las normas que establezca el Excmo. Ayuntamiento.

8.- La adopción de acuerdos que impliquen el compromiso de obligaciones económicas que afecten a presupuestos futuros deberá ser autorizada por el órgano municipal de adscripción, salvo que se derive de la adjudicación de contratos menores.

9.- Se deberá dar cuenta al órgano de adscripción de los acuerdos del Consejo Rector relativos a la aprobación de reconocimientos extrajudiciales de crédito así como los relativos a la omisión de la función interventora.

Artículo 42.- Responsabilidad Patrimonial

La responsabilidad patrimonial del Organismo Autónomo se regirá por las normas aplicables a las Administraciones Públicas.

Capítulo III.- Facultades de control del Ayuntamiento

Artículo 43.- Información del Patronato al órgano municipal de adscripción

1.- El Patronato deberá mantener permanentemente informado de sus actuaciones al órgano municipal de adscripción, quién podrá recabar además la información general o especial que estime conveniente, en el plazo máximo de quince días.



2.- El órgano municipal de adscripción, a través de los órganos y personal que se designe al efecto, podrá realizar, además, cuantas actuaciones estime convenientes en orden a la comprobación e inspección de la actividad del Patronato.

3.- Asimismo, el órgano municipal de adscripción podrá requerir información respecto de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y administración del Patronato, la cual deberá remitirse en el plazo máximo de quince días.

4.- El Patronato estará obligado a remitir al Ayuntamiento, a través de los órganos correspondientes en cada caso, cuanta información sea precisa para el ejercicio de las competencias municipales, en particular cuando se trate de dar cumplimiento a las obligaciones legales del Ayuntamiento o responder a requerimientos de otras Administraciones, Organismos o Autoridades.

5.- Será responsabilidad de la Gerencia dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan del presente artículo.

Artículo 44.- Programación y Planificación de la actividad del Patronato

1.- A los efectos de programar y planificar la actividad del Organismo Autónomo, la Junta de Gobierno Local podrá, mediante acuerdo, concretar el marco de las relaciones administrativas entre el Ayuntamiento y el Patronato así como el alcance de las funciones desarrolladas por este último.

2.- En particular, a través de estos acuerdos, el órgano municipal de adscripción podrá:

- a) encomendar al Patronato la realización de determinadas actividades,
- b) señalar objetivos,
- c) planificar y programar las actuaciones materiales de competencia del Patronato,
- d) establecer pautas para la utilización, administración, conservación o mantenimiento, de los bienes de titularidad municipal que se hubieran adscrito al Patronato o
- e) establecer mecanismos específicos de control y seguimiento de la actividad del Patronato.

3.- En dichos acuerdos se deberá establecer, al menos, el ámbito y alcance de los mismos así como su vigencia temporal, sin que en ningún caso puedan desplegar efectos una vez finalizado el mandato de la Corporación municipal.

4.- La adopción de los acuerdos previstos en este apartado requerirá la tramitación de expediente tramitado al efecto en el que se garantice la audiencia al Consejo Rector.

5.- Una vez aprobados dichos acuerdos, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se deberá dar cuenta al Pleno de la Corporación y al Consejo Rector.

6.- Será responsabilidad de la Gerencia el cumplimiento efectivo de los acuerdos regulados en el presente artículo.

Artículo 45.- Otros controles



1.- Además de las restantes previsiones de los presentes Estatutos, el Patronato estará sometido a un control de eficacia por el órgano municipal de adscripción. Dicho control tendrá como finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

2.- La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal del Patronato, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

3.- El Patronato estará sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y la gestión de sus recursos humanos por el órgano municipal de adscripción.

4.- Las previsiones establecidas en el presente artículo y, en general, cuantos controles se establecen en los presentes Estatutos se entienden sin perjuicio de las facultades y atribuciones de cualesquiera otros órganos municipales, en particular las propias de la Intervención General Municipal en el ejercicio de la normativa sobre control interno de la gestión económico-financiera.

TÍTULO V – INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. EXTINCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

Artículo 46.- Interpretación de los Estatutos

Corresponde al Ayuntamiento, mediante acuerdo del órgano municipal de adscripción, la interpretación de los presentes Estatutos, con carácter vinculante para todos los órganos del Patronato.

Artículo 47.- Modificación de los Estatutos

1.- Podrán promover la modificación de estos Estatutos el Ayuntamiento o el Consejo Rector del Patronato.

En caso de que la modificación la promueva el Ayuntamiento, de forma previa a la aprobación del proyecto, deberá darse audiencia al Consejo Rector.

2.- La modificación de los Estatutos se someterá al procedimiento legalmente establecido para la modificación de los Reglamentos Municipales, siendo preceptiva su publicación para su entrada en vigor.

Artículo 48.- Extinción del Organismo Autónomo

1.- La extinción del Patronato se producirá por las causas y mediante el procedimiento que establezca la legislación vigente. El Ayuntamiento podrá promover, en cualquier momento y de forma discrecional, la extinción del Organismo Autónomo, siendo preceptiva la audiencia al Consejo Rector.



2.- La extinción del Patronato o su fusión deberá someterse al procedimiento de derogación de los reglamentos municipales.

3.- Aprobada y publicada la extinción del Patronato, se procederá a su liquidación y el Ayuntamiento le sucederá en todos sus bienes, derechos y acciones, así como en las obligaciones que tenga contraídas.

4.- Una vez aprobada y publicada la extinción del Patronato, el personal funcionario y laboral fijo del Organismo Autónomo se integrará en la plantilla municipal con el mismo régimen jurídico que tuviera en el Patronato.

5.- Durante la tramitación del expediente de extinción, el órgano municipal al que está adscrito podrá asumir directamente, de forma provisional, las facultades de todos los órganos del Patronato.

6.- En el marco de la legislación vigente, el Patronato Municipal de Fiestas podrá fusionarse con otros Organismos Autónomos Municipales, bien mediante su extinción e integración en un nuevo organismo, bien mediante su extinción por ser absorbido por otro organismo ya existente.

LIBRO II – ESPECIALIDADES Y PARTICULARIDADES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE FIESTAS

TÍTULO I – LA ASAMBLEA

Artículo 49.- Composición de la Asamblea ¹²

1.- La Asamblea del Patronato, con la naturaleza y funciones señaladas en el Libro I de estos Estatutos estará formada por las personas que se indican en el presente artículo.

2.- Formarán parte de la Asamblea a título individual:

- a) La persona titular de la Alcaldía.
- b) La persona titular de la Presidencia del Patronato.
- c) La persona titular de la Vicepresidencia del Patronato.
- d) Los/as vocales del Consejo Rector.
- e) La persona titular de la Presidencia de la Junta de Fiestas así como sus Vicepresidentes/as cuando se hubieran designado.
- f) Las cuatro últimas personas que hayan ostentado el título de Reina de las Fiestas, excluyendo la Reina con mandato en vigor.
- g) La última persona que haya intervenido como representante de la Alcaldía en la cabalgata del Pregón, en los términos del artículo 91 de los presentes Estatutos.

¹² Este artículo ha sido afectado por la modificación en los apartados 2 letras e), g), h), i), j), k) y n) y 3 letras b), d), e), u), w) y x).



- h) Las personas que hayan ocupado la concejalía delegada de Fiestas durante, al menos, un año de manera ininterrumpida.
- i) Las personas que hayan ocupado la Presidencia de la Junta de Fiestas.
- j) El/la Presidente/a de la Gestora de Gaiatas y la persona que le hubiera precedido en el cargo
- k) El/la Presidente/a de la Federació de Colles de Castelló. y la persona que le hubiera precedido en el cargo
- l) El/la Presidente/a de la Asociación de Festes de Carrer.
- m) La persona que ostente el título de Cronista de la Ciudad.
- n) Las personas que ostenten la distinción de la Medalla de las Fiestas.
- o) Hasta cinco personas que por su dedicación y conocimiento de las fiestas de la ciudad sean designadas por la Alcaldía.

3.- Formarán parte de la Asamblea las personas que se designen por los colectivos y entidades que se relacionan a continuación:

- a) Un/a representante de cada una de las Gaiatas
- b) Un/a representante de cada uno de los Entes vinculados reconocidos según los presentes Estatutos:
 - 1) La Germandat dels Cavallers de la Conquesta.
 - 2) Moros d'Alqueria
 - 3) La Colla del Rei Barbut
 - 4) La Colla Bacalo
 - 5) La Colla de Dolçainers i Tabaleters de Castelló
 - 6) La Cofradía de la Mare de Déu de Lledó
 - 7) La Cofradía de la Purísima Sangre de Jesús
 - 8) Asimismo, formará parte de la Asamblea un/a representante de cada uno de los Entes vinculados reconocidos como tales por el Consejo Rector y que consten inscritos en el Registro de Ente Vinculados previsto en el artículo 78.4 de los presentes estatutos.
- c) Un/a representante de la Host del Castell Vell
- d) Un/a representante de l'Aljama.
- e) Un/a representante de cada una de las siguientes Cofradías:
 - 1) Cofradía de Paz y Caridad
 - 2) Cofradía de Santa María Magdalena
 - 3) Cofradía del Cristo de Medinaceli
- f) Una/a representante de la Comisión de Fiestas de San Pedro
- g) Un/a representante de la Encomienda de Fadrell
- h) Quince representantes de la Federació de Colles de Castelló
- i) Cinco representantes de la Associació de Festes Carrer
- j) Cinco representantes de las comisiones de Fiestas de Barrios
- k) Un/a representante de la Federación de grupos de Danza de Castelló
- l) Un/a representante del Consejo Municipal de Cultura
- m) Un/a representante del Patronato Municipal de Turismo
- n) Un/a representante del Patronato Municipal de Deportes
- o) Un/a representante de la Excm. Diputación Provincial de Castellón
- p) Una/ representante de la Generalitat Valenciana
- q) Un/a representante del Consejo Escolar Municipal
- r) Un/a representante del Consejo Municipal de Personas Mayores.
- s) Un/a representante de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Castelló
- t) Un/a representante de la Fundación Dávalos-Fletcher
- u) Un/a representante de la Fundación Caixa Castelló.



- v) Un/a representante elegido por las Asociaciones Taurinas Locales
- w) Un/a representante de cada una de las entidades que ostentaran la distinción de la Medalla de las Fiestas, siempre que no estuvieran relacionadas en alguna de las letras anteriores.
- x) Un/a representante respectivamente de hasta cinco de las empresas que hubieran colaborado económicamente con el Patronato durante el año en curso, designadas por la Presidencia del Patronato en atención al importe de sus aportaciones.

4.- Asimismo, podrán formar parte de la Asamblea los/as representantes de aquellas Asociaciones, Colectivos o Entidades no relacionados en el apartado anterior que, en atención a su actividad y trayectoria, se determinen por el Consejo Rector.

Sin perjuicio de la facultad de modificar los presentes Estatutos, los acuerdos señalados en el párrafo anterior quedarán sin efecto con ocasión de la renovación de la Corporación Municipal.

5.- Mediante acuerdo del Consejo Rector se podrá declarar la pérdida del derecho a participar en la Asamblea del Patronato de las entidades, asociaciones y colectivos reseñados en el apartado tercero del presente artículo en los casos de extinción o disolución o cese material en su actividad. Asimismo, se podrá declarar la pérdida del derecho a participar en la Asamblea del Patronato en caso de que las entidades o colectivos dejen de desarrollar actividades de interés general en beneficio de las fiestas de la Ciudad.

La adopción de los acuerdos señalados en el párrafo anterior requerirá de expediente previo tramitado al efecto en el que se garantizará la audiencia a la entidad interesada.

Simultáneamente a la adopción de dichos acuerdos, el Consejo Rector deberá promover la modificación de los presentes Estatutos al efecto de actualizar la composición de la Asamblea .

6.- A las sesiones de la Asamblea asistirán con voz pero sin voto el/la Gerente y los/as miembros de la Junta de Fiestas.

TÍTULO II – LA JUNTA DE FIESTAS ¹³

Artículo 50.- La Junta de Fiestas

1.- En el marco de los presentes Estatutos, se constituirá la Junta de Fiestas como órgano de gestión del protocolo y colaboración a los órganos de gobierno y administración del Patronato.

2.- La elección de la Junta de Fiestas corresponde a la Asamblea, de conformidad con las normas establecidas en el capítulo II del presente título.

3.- Bajo la dirección de la Presidencia del Patronato, la Junta de Fiestas actuará con autonomía, con los límites y condiciones que se establecen en el presente título.

¹³ Este Título ha sido afectado por la modificación en los artículos 50 a 54.



Artículo 51.- Mandato de la Junta de Fiestas. ¹⁴

1.- El mandato de la Junta de Fiestas coincidirá con el de la Corporación Municipal, debiendo renovarse obligatoriamente en el plazo de seis meses desde la celebración de las elecciones locales, según las reglas del presente título.

2.- A los efectos del apartado anterior, una vez constituido el Consejo Rector se deberá convocar sesión de la Asamblea para la elección de la Junta de Fiestas según el procedimiento señalado en el presente Título.

Dicha sesión podrá coincidir con la sesión ordinaria prevista para el año en curso o bien tener carácter extraordinario. En este último supuesto, la sesión extraordinaria de la Asamblea para la elección de la Junta de Fiestas deberá celebrarse con anterioridad a la sesión ordinaria correspondiente al año en curso.

3.- Tras la celebración de las elecciones municipales, y en tanto no se proceda a su renovación, la Junta de Fiestas continuará ejerciendo sus atribuciones, con el mismo régimen y alcance que el establecido con carácter ordinario en los presentes Estatutos.

4.- Asimismo, el mandato de la Junta de Fiestas finalizará de manera anticipada:

a) Cuando así se acuerde de manera expresa y voluntaria por la propia Junta de Fiestas.

b) Cuando, por cualquier motivo, el número de miembros de la Junta de Fiestas elegidos por la Asamblea deviniera inferior a la mitad más uno/a de los/as integrantes de la candidatura elegida en su día.

c) Cuando el Consejo Rector acuerde el cese de la Junta de Fiestas o del titular de su Presidencia, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 54 de los presentes Estatutos.

5.- En los casos señalados en el apartado anterior, el Consejo Rector de manera inmediata deberá proceder a la convocatoria de sesión extraordinaria de la Asamblea a los efectos de realizar una nueva elección de la Junta de Fiestas. Dicha sesión deberá celebrarse en el plazo máximo de dos meses desde la toma en conocimiento por el Consejo Rector de la finalización anticipada del mandato de la Junta de Fiestas.

6.- En los casos de finalización anticipada del mandato, señalados en el apartado cuarto del presente artículo, el Consejo Rector, a propuesta de la Presidencia del Patronato, designará una Comisión Gestora formada por personas de reconocido prestigio y trayectoria en el mundo de la Fiesta, con la finalidad de asegurar el adecuado cumplimiento de aquellas funciones propias de la Junta de Fiestas que resulten necesarias e inaplazables hasta su renovación.

Si así lo acuerda el Consejo Rector, la Comisión Gestora podrá incluir miembros de la Junta de Fiestas cesante.

La Comisión Gestora señalada en el presente apartado se regirá íntegramente por las normas señaladas en el presente Título para la Junta de Fiestas, salvo las relativas a la designación y número de sus miembros que, en todo caso, serán nombrados por el Consejo Rector.

¹⁴ Este artículo ha sido afectado por la modificación en el apartado 4 letra b).



7.- Si la finalización anticipada del mandato de la Junta de Fiestas se produjera con una antelación inferior a seis meses respecto de la fecha de celebración de las elecciones municipales, el Consejo Rector, alternativamente, podrá convocar la Asamblea para elegir una nueva Junta de Fiestas o designar la Comisión Gestora a que se refiere el apartado anterior.

En el supuesto de que se designara la Comisión Gestora, ésta asumirá las funciones de la Junta de Fiestas hasta que se constituya de nuevo dicho órgano tras la renovación de la Corporación municipal.

Artículo 52.- Presidencia de la Junta de Fiestas

1.- La Presidencia del Patronato designará como Presidente/a de la Junta de Fiestas a la persona que encabece la candidatura elegida por la Asamblea, de conformidad con lo establecido en el presente título.

2.- Corresponde a la Presidencia de la Junta de Fiestas su coordinación y representación así como la ordenación de su funcionamiento. En el ejercicio de sus funciones, la Presidencia de la Junta de Fiestas responde directamente ante la Presidencia del Patronato y el Consejo Rector.

3.- De entre los/as miembros de la Junta de Fiestas elegidos por la Asamblea, la Presidencia de la Junta de Fiestas podrá designar hasta un máximo de cuatro Vicepresidentes/as, correspondiendo asimismo a la Presidencia de la Junta su separación cuando lo estime oportuno.

4.- En caso de renuncia de su Presidente/a, la Junta de Fiestas podrá optar por elegir una nueva Presidencia de entre aquellos de sus miembros que hubieran sido elegidos por la Asamblea o acordar de manera expresa y voluntaria la finalización anticipada de su mandato según lo señalado en el artículo 51.4 de los presentes Estatutos.

5.- La Presidencia del Patronato dictará las resoluciones que procedan según este artículo sobre la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta de Fiestas, debiendo dar cuenta de las mismas al Consejo Rector.

Artículo 53.- Composición de la Junta de Fiestas. ¹⁵

1.- La Junta de Fiestas estará compuesta, incluyendo su Presidencia, por un mínimo de 20 y un máximo de 30 personas de reconocido prestigio, competencia y trayectoria en el ámbito de las fiestas de la Ciudad.

2.- De conformidad con lo establecido en el presente título, los/as miembros de la Junta de Fiestas serán elegidos por la Asamblea. Asimismo, tras su elección por la Asamblea, la Presidencia de la Junta de Fiestas podrá nombrar hasta un máximo de cinco miembros de libre designación, debiendo respetarse, en todo caso, el número máximo de 30 miembros señalados en el apartado anterior.

3.- Los/as miembros de la Junta de Fiestas serán separados de sus funciones:

¹⁵ Este artículo ha sido afectado por la modificación en el apartado 4.



- a) Por renuncia.
- b) Cuando así lo decida la Presidencia de la Junta de Fiestas.
- c) Cuando el Consejo Rector acuerde su cese, según el procedimiento previsto en el artículo 54 de los presentes Estatutos.

Los casos señalados en las letras a) y b) se deberán comunicar a la Presidencia del Patronato a los efectos de emitir la correspondiente resolución.

4.- Producida una baja en la Junta de Fiestas según el apartado anterior, la Presidencia de la Junta podrá proveer directamente su sustitución proponiendo las designaciones correspondientes a la Presidencia del Patronato.

En todo caso, deberá mantenerse, el número mínimo de 20 miembros de la Junta de Fiestas así como el número mínimo de miembros elegidos por la Asamblea del Patronato según el artículo 51.4 de los presentes Estatutos.

5.- En el marco del presente artículo, la Presidencia del Patronato dictará las resoluciones que procedan en relación con el nombramiento o separación de los/as miembros de la Junta de Fiestas, debiendo dar cuenta de las mismas al Consejo Rector.

En dichas resoluciones se distinguirá siempre los/as miembros de la Junta de Fiestas elegidos por la Asamblea de aquellos que hubieran sido nombrados como miembros de libre designación.

6.- La elección de la Junta de Fiestas por la Asamblea y la propuesta de nombramiento de libre designación por la Presidencia de la Junta vincularán a la Presidencia del Patronato, salvo casos justificados o manifiestos de incompatibilidad o incumplimiento de las condiciones de capacidad señaladas en los presentes Estatutos.

7.- Sin perjuicio de la competencia de la Asamblea para su elección y de la autonomía de la Junta de Fiestas en su funcionamiento interno, en la composición de la Junta de Fiestas se procurará la paridad efectiva entre hombres y mujeres así como la participación proporcionada de los colectivos, entidades y sectores representativos del món de la festa.

Artículo 54.- Cese de los/as miembros de la Junta de Fiestas

1.- De manera excepcional, el Consejo Rector podrá acordar el cese de un miembro de la Junta de Fiestas.

Asimismo, el Consejo Rector podrá, de manera excepcional, acordar el cese de la Junta de Fiestas en su conjunto o de su Presidente/a.

2.- El expediente de cese será promovido de forma motivada por la Presidencia del Patronato, el Consejo Rector o el órgano de adscripción en los casos de incumplimiento grave o negligente de sus funciones o cuando se hubieran realizado actos que afectaran de manera grave a la imagen del Patronato o de las fiestas de la ciudad.

A los efectos de su tramitación, el expediente de cese no tendrá naturaleza sancionadora o disciplinaria.



3.- De forma previa a la adopción del acuerdo de cese deberá garantizarse la audiencia a la persona interesada, así como a la Junta de Fiestas y su Presidente/a.

Asimismo, y si así lo estima oportuno, la persona interesada podrá asistir a la sesión del Consejo Rector en que se vaya a debatir su cese a los efectos de que pueda dirigirse al Consejo Rector, de forma previa a la adopción del acuerdo.

En el caso de que el cese afectara a la Junta de Fiestas en su conjunto, corresponderá a la Presidencia de dicho órgano su representación a los efectos de la tramitación del expediente y la intervención ante el Consejo Rector.

4.- En el supuesto de que el cese afecte a la Presidencia de la Junta de Fiestas o a la propia Junta en su conjunto, el Consejo Rector procederá según el artículo 51 de los presentes Estatutos.

Artículo 55.- Derechos y deberes de los/as miembros de la Junta de Fiestas

1.- Los/as miembros de la Junta de Fiestas deberán cumplir los requisitos para ser miembro del Consejo Rector señalados en el artículo 13 de los presentes Estatutos.

2.- Los/as miembros de la Junta de Fiestas ejercerán su cargo de manera voluntaria y a título gratuito, sin perjuicio del derecho a percibir las indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su función.

3.- Los/as miembros de la Junta de Fiestas gozarán de la preceptiva cobertura jurídica para el ejercicio de su actividad, de forma que su actuación será objeto de aseguramiento en condiciones análogas a la establecida para el personal del Patronato.

4.- Los/as miembros de la Junta de Fiestas no podrán compatibilizar su condición con el desempeño de la Presidencia de ninguna asociación, entidad, federación o colectivos del món de la festa señalados en el Libro II de estos Estatutos. Si en el momento de asumir la condición de miembro de la Junta de Fiestas se incurriera en incompatibilidad sobrevenida, ésta deberá subsanarse en el plazo máximo de treinta días.

5.- Será de aplicación a los/as miembros de la Junta de Fiestas el régimen de derechos y deberes establecidos en los presentes Estatutos para los/as miembros del Consejo Rector, siempre que resulten de aplicación en atención a las funciones de este órgano.

Artículo 56.- Colaboradores de la Junta de Fiestas

1.- La Presidencia de la Junta de Fiestas podrá designar hasta 15 personas que, con carácter de colaboradoras, puedan asistir, con carácter puntual u ocasional, a la Junta de Fiestas para el ejercicio de sus funciones.



2.- Los/as colaboradores/as de la Junta de Fiestas realizarán sus funciones a título gratuito, sin ningún tipo de contraprestación y no ostentarán ningún tipo de vinculación laboral, administrativa o de otro tipo con el Patronato.

Asimismo, los/as colaboradores/as de la Junta de Fiestas no podrán realizar funciones propias de contratos laborales o de servicios.

3.- El ámbito de actuación de las personas colaboradoras de la Junta de Fiestas será definido por su Presidencia.

4.- Las personas colaboradoras no tendrán la condición de miembro de la Junta de Fiestas y no tendrán los derechos propios de dicha condición, en particular los relativos al voto en la toma de decisiones de dicho órgano.

5.- Será responsabilidad de la Presidencia de la Junta de Fiestas la comunicación puntual al Patronato de la identidad de las personas colaboradoras a los efectos de su debido aseguramiento.

Capítulo II.- Elección de la Junta de Fiestas

Artículo 57.- Convocatoria de la elección.

1.- Es competencia del Consejo Rector convocar la Asamblea del Patronato al efecto de la elección de la Junta de Fiestas en los plazos señalados en los presentes Estatutos.

2.- En el acuerdo de convocatoria se deberá incorporar el calendario electoral en el que se concreten los plazos señalados en el presente capítulo.

3.- La elección de la Junta de Fiestas se regirá por lo establecido en el presente capítulo. Mediante acuerdo del Consejo Rector se podrá desarrollar o complementar esta regulación.

Asimismo, el Consejo Rector podrá establecer, modificar o actualizar los medios de comunicación y la documentación a presentar, debiendo indicarse expresamente estos aspectos en el acuerdo de convocatoria del proceso electoral.

4.- Una vez acordada la convocatoria de la elección, el Consejo Rector, excepcionalmente, podrá adoptar, de manera motivada, los acuerdos que estime pertinentes a fin de garantizar el buen orden del proceso electoral.

5.- Corresponde a la Presidencia del Patronato establecer las medidas que resulten precisas para ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y asegurar la igualdad entre todas las candidaturas.



Artículo 58.- Candidaturas.

1.- El plazo de presentación de candidaturas comenzará el día siguiente a la aprobación por el Consejo Rector de la convocatoria de la elección y finalizará el día que se determine en el acuerdo de convocatoria. El plazo que se establezca para la presentación de candidaturas no podrá ser inferior a diez días hábiles.

Las candidaturas presentadas fuera del plazo señalado en el párrafo anterior serán inadmitidas.

2.- Las candidaturas se presentarán en la forma y medios que determine el Consejo Rector mediante el listado ordenado de sus miembros y deberá contener un mínimo de 20 y un máximo de 30 personas.

No será necesario que las personas incluidas en las candidaturas sean miembros de la Asamblea.

3.- Será candidato/a a la Presidencia de la Junta de Fiestas la persona que encabece la candidatura. En casos justificados de imposibilidad sobrevenida se entenderá que encabeza la candidatura la persona que se indique en segundo lugar y así de manera sucesiva.

4.- Las candidaturas podrán incorporar un lema o denominación a efectos de su identificación.

5.- Cada candidatura deberá designar un/a representante de la candidatura al que le corresponderá, de manera exclusiva, la representación de la misma en su conjunto, a los efectos de las comunicaciones con el Patronato y de la presentación de escritos o recursos.

La persona representante deberá ser un miembro de la candidatura.

6.- Las candidaturas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) La documentación acreditativa de la aceptación de la candidatura y del cumplimiento de los requisitos suscrita por todos y cada uno de los/as miembros de la candidatura, según el modelo que apruebe el Consejo Rector.

b) La candidatura deberá acompañar el aval de, al menos, 20 miembros del censo provisional de la Asamblea previsto en el artículo 23.4 de los presentes Estatutos.

Cada miembro del censo provisional de la Asamblea únicamente podrá otorgar el aval a una candidatura. El incumplimiento de lo anterior invalidará todos los avales otorgados por dicha persona, por lo que no computarán a los efectos anteriores.

A los efectos de lo señalado en el presente artículo, y a fin de garantizar su neutralidad en el proceso electoral, los/as miembros del Consejo Rector no podrán avalar candidaturas.

Los/as miembros del censo provisional de la Asamblea que integren una candidatura podrán prestar aval a la misma.

7.- Nadie podrá concurrir simultáneamente en dos o más candidaturas.



Artículo 59.- Proclamación de candidaturas ¹⁶

1.- El día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, tras revisar la documentación aportada, la Presidencia del Patronato dictará resolución de proclamación provisional de candidaturas, relacionando las candidaturas admitidas y las inadmitidas. En dicha resolución podrá requerirse la subsanación de meros defectos formales en la cumplimentación de la documentación.

2.- Serán inadmitidas aquellas candidaturas que no aporten la documentación requerida y en general las que no cumplan los requisitos previstos en los presentes Estatutos así como aquellas candidaturas que no aporten correctamente el número mínimo de avales exigido en los presentes Estatutos.

No obstante lo anterior, en aquellos casos en que el incumplimiento de los requisitos afecte únicamente a alguno o algunos/as de los/as miembros de la candidatura, se ofrecerá a la candidatura la posibilidad de mantenerla con exclusión de aquellos y siempre que de aquella manera se mantuviera el número mínimo de miembros en la candidatura. En ningún caso se podrán introducir nuevos miembros en las candidaturas inicialmente presentadas.

En caso de duda sobre la veracidad de los avales aportados por cada candidatura, la Presidencia del Patronato podrá realizar las comprobaciones oportunas, incluyendo su consulta a las personas firmantes.

Con la finalidad de garantizar el secreto del voto, el Patronato de Fiestas no publicará ni exhibirá el número ni la identidad de los avales aportados por cada candidatura, sin perjuicio de que dichos aspectos puedan ser difundidos voluntariamente por las candidaturas o las personas avalistas.

3.- En el caso de que se requiriera la subsanación de meros defectos formales, la resolución de proclamación provisional de candidaturas los indicará de manera expresa y deberán subsanarse en el plazo improrrogable de tres días hábiles señalado en el apartado siguiente.

Asimismo, se podrá requerir la subsanación de los lemas o denominación de las candidaturas cuando éstos puedan inducir a confusión en la emisión del voto o resulten ofensivos o contrarios a las reglas básicas de decoro.

Aportada la subsanación, la Presidencia informará sobre su cumplimiento a los efectos de que el Consejo Rector acuerde lo que estime oportuno.

4.- Contra la resolución de proclamación provisional de candidaturas se podrán presentar reclamaciones en el plazo improrrogable de tres días hábiles desde su emisión.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevada a definitiva la proclamación provisional de candidaturas, debiendo dar cuenta de esta circunstancia al Consejo Rector.

¹⁶ Este artículo ha sido afectado por la modificación en el apartado 8.



5.- Si se hubieran presentado reclamaciones contra la proclamación provisional de candidaturas o se hubieran subsanado defectos meramente formales según el apartado tercero, el Consejo Rector deberá resolver lo que proceda y dictar acuerdo de proclamación definitiva de candidaturas. Dicho acuerdo deberá aprobarse con, al menos, cinco días hábiles de antelación respecto de la fecha prevista de votación en la Asamblea.

Contra el acuerdo de proclamación definitiva de candidaturas adoptado por el Consejo Rector no cabrá reclamación o recurso de ningún tipo.

6.- Si en la proclamación definitiva constara una única candidatura admitida se procederá según el artículo siguiente.

7.- A los efectos de establecer el orden de las candidaturas, las resoluciones de proclamación provisional y definitiva de candidaturas relacionarán éstas según la fecha y hora de su presentación ante el Patronato.

8.- En el caso de que no se presentara ninguna candidatura o ninguna de las candidaturas presentadas fuera proclamada definitivamente, el Consejo Rector, en el plazo de tres días hábiles, procederá a la convocatoria de una nueva sesión extraordinaria para la realización de una nueva elección en los términos del artículo 51.5 de los presentes Estatutos. Asimismo, en tanto se proceda a la elección de una nueva Junta de Fiestas por el Consejo Rector se designará una Comisión Gestora según el apartado 6 del artículo 51.

9.- Para la adopción de las resoluciones y acuerdos señalados en el presente artículo la Presidencia del Patronato y el Consejo Rector podrán solicitar cuantos informes consideren oportunos.

Artículo 60.- Elección automática de la Junta de Fiestas

1.- Si en la proclamación definitiva constara una única candidatura admitida, el Consejo Rector declarará la elección automática de la Junta de Fiestas y modificará el orden del día de la Asamblea a los efectos de dar cuenta del resultado del proceso electoral y de la constitución de la Junta de Fiestas.

Aprobada su elección automática por el Consejo Rector, la Presidencia del Patronato dictará resolución designando la Junta de Fiestas. En dicha resolución se designará como Presidente/a de la Junta de Fiestas a la persona que encabezara la candidatura.

En este supuesto el mandato de la Junta de Fiestas comenzará en el momento de su designación, sin necesidad de posponerlo a la celebración de la Asamblea.

2.- En la sesión de la Asamblea se dará cuenta del acuerdo de elección automática de la Junta de Fiestas y de su designación. Dicho asunto no se someterá a votación, limitándose la Asamblea a su mera toma en conocimiento.

3.- Si en el orden del día inicialmente previsto para la Asamblea se hubieran incluido otros asuntos, distintos de la elección de la Junta de Fiestas, aquellos se tratarán tal y como se hubiera dispuesto en el acuerdo de convocatoria.



Artículo 61.- Otras normas de procedimiento electoral

1.- A los efectos de recabar los avales necesarios para presentar las candidaturas, se podrá informar a las personas interesadas de la identidad y circunstancias de nombramiento de los/as miembros incluidos en el censo provisional de la Asamblea.

2.- A los efectos de conocer el censo electoral, los representantes de las candidaturas tendrán derecho a conocer la identidad y circunstancias de nombramiento de los/as miembros incluidos en el censo definitivo de la Asamblea.

3.- El Patronato Municipal de Fiestas no proporcionará ninguna otra información sobre los censos de la Asamblea ni ningún dato de contacto de las personas incluidas en los mismos.

4.- La relación de las candidaturas y la identidad de las personas incluidas en las mismas son públicas.

Una vez aprobada la proclamación definitiva de candidaturas, se informará de la misma a los/as miembros de la Asamblea.

5.- Salvo lo señalado en el apartado anterior y a fin de garantizar su neutralidad durante el proceso electoral, el Patronato no realizará ningún tipo de comunicación que incorpore información sobre las candidaturas, siendo responsabilidad exclusiva de éstas la difusión de sus programas y propuestas.

6.- Será responsabilidad exclusiva de cada candidatura velar por la viabilidad técnica, jurídica o económica de sus propuestas y programas. Con la finalidad de garantizar su neutralidad, ni el Patronato ni ninguno de sus órganos podrá pronunciarse sobre el contenido de tales propuestas y programas.

De conformidad con el artículo 65, las propuestas y programas que se formulen durante el proceso electoral no vincularán al Patronato Municipal de Fiestas.

7.- Con, al menos, cinco días hábiles de antelación a la elección, el Consejo Rector elegirá de entre sus miembros a un componente de la Mesa Electoral prevista en el artículo siguiente.

8.- La Presidencia del Patronato podrá convocar a las personas representantes de las candidaturas a reuniones para informar o consultar sobre aspectos del proceso electoral.

Artículo 62.- Votación y elección.

1.- La votación y elección de la Junta de Fiestas por la Asamblea se regirá por las normas señaladas en el presente artículo.

2.- Tendrán la condición de electores todos los/as miembros de la Asamblea con derecho a voto.



No obstante, únicamente podrán votar aquellos miembros de la Asamblea que se encontraran presentes en el momento de válida constitución de la sesión. No podrán ejercer el voto los/as miembros que se incorporaran a la sesión con posterioridad.

3.- El voto no podrá ser objeto de delegación ni ejercerse por representante o emitirse por correspondencia u otro medio análogo.

4.- Por la Presidencia de la Asamblea se dispondrá:

a) Que las personas que encabecen las candidaturas las confirmen de manera expresa.

b) Que las personas que encabecen las candidaturas, según el orden de su proclamación, puedan dirigirse a la Asamblea para exponer su propuesta y programa. A tal efecto, se comunicará con antelación la duración máxima de dichas intervenciones.

5.- La votación será presidida por una Mesa Electoral de la que formarán parte quienes ejerzan la Presidencia y Vicepresidencia de la sesión así como uno de los/as miembros del Consejo Rector previamente elegido por este órgano.

Ejercerá la Secretaría de la Mesa Electoral, con voz, pero sin voto, el/la Secretario/a de la Asamblea.

Cada candidatura podrá designar a uno/a de los/as miembros vocales de la Asamblea para que actúen como sus representantes ante la Mesa Electoral. El/la representante ante la Mesa Electoral podrá ser o no miembro de la candidatura.

6.- Con anterioridad al inicio de la votación, por la Presidencia de la Mesa Electoral se procederá a dar lectura en extracto al presente artículo para conocimiento de los asistentes.

7.- El voto será secreto. Corresponde a la Presidencia de la Asamblea establecer las condiciones necesarias para garantizar el secreto del voto.

8.- Cada miembro de la Asamblea podrá votar a una única candidatura o bien votar en blanco. Será considerado nulo aquel voto distinto de cualquiera de los anteriores y, en particular, aquellos que incluyan el voto a más de una candidatura, los que contengan enmiendas o tachaduras, así como aquellos que se emitan en modelo distinto del ofrecido y, en general, aquellos en que no constara de manera clara e indubitada la candidatura seleccionada.

9.- El voto se expresará mediante el modelo de papeleta ofrecido por la Presidencia del Patronato.

En las papeletas de cada candidatura, que incluirá en su caso su lema o denominación, se deberán relacionar todas las personas que la integran según el orden presentado al formalizar la candidatura. A tal efecto, las papeletas podrán consistir:

a) en una papeleta diferente para cada candidatura, de forma que cada elector/a escoja la papeleta correspondiente a la candidatura a la que se ofrece el voto.



b) o bien en una única papeleta en que se relacionen todas las candidaturas de forma que cada elector/a marque con una cruz la candidatura a la que se ofrece el voto.

10.- Finalizada la votación, por la Mesa Electoral se procederá, en acto público, al escrutinio de votos emitidos.

Una vez completado el escrutinio, por la Mesa se proclamará el resultando indicando el número de votantes presentes, de votos emitidos, de votos nulos, de votos en blanco y el número de votos que hubiera obtenido cada candidatura.

11.- Será declarada elegida como Junta de Fiestas la candidatura que en primera votación hubiera obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, entendiendo como tal aquella que hubiera obtenido más votos que la suma de los votos obtenidos por el resto de las candidaturas, los votos en blanco y los votos nulos.

Si ninguna candidatura hubiera obtenido los votos precisos para ser elegida en primera votación se procederá a realizar una segunda votación entre las dos candidaturas que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera, de acuerdo con las reglas de los apartados anteriores.

En caso de empate a los efectos de determinar las candidaturas que podrán concurrir a la segunda votación se deberá proceder con carácter previo a realizar una votación de desempate.

Será declarada elegida como Junta de Fiestas la candidatura que en segunda votación hubiera obtenido mayor número de votos.

En caso de empate se deberán celebrar tantas votaciones como sean precisas a fin de dirimirlos.

12.- Por el/la Secretario/a de la Mesa Electoral se levantará un acta donde se harán constar todas las circunstancias de la votación y el escrutinio y la proclamación del resultado de la elección que se elevará a la Presidencia del Patronato a los efectos señalados en el artículo siguiente.

El acta será suscrita por todos los/as miembros de la Mesa Electoral así como, en su caso, por los/as representantes de cada candidatura.

13.- Corresponde a la Mesa Electoral velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente artículo, garantizar el buen orden de la votación, asegurar el correcto ejercicio del derecho a voto de los/as miembros de la Asamblea y la igualdad de condiciones entre las candidaturas así como resolver las incidencias que pudieran producirse con ocasión de la votación y elección.

14.- Una vez se proclame el resultado de la elección, la Mesa Electoral quedará relevada en sus funciones.

Artículo 63.- Designación de la Junta de Fiestas.



Proclamado el resultado de la elección, la Presidencia del Patronato dictará resolución designando como Junta de Fiestas a la candidatura elegida por la Asamblea. En dicha resolución se designará como Presidente/a de la Junta de Fiestas a la persona que encabezara dicha candidatura.

Capítulo III – Funciones y Organización

Artículo 64.- Funciones de la Junta de Fiestas

1.- En el marco de los presentes Estatutos, corresponde a la Junta de Fiestas la gestión del protocolo y la colaboración a los órganos de gobierno y administración del Patronato.

2.- A los efectos señalados en el apartado anterior, corresponderán a la Junta de Fiestas las siguientes funciones:

a) Elaborar la propuesta de programas de las distintas fiestas organizadas por el Patronato, para su revisión y aprobación por los órganos competentes en cada caso.

b) Colaborar con los órganos de gobierno y administración del Patronato en la ejecución de los programa de las Fiestas y actividades organizadas por el Organismo Autónomo así como en la organización y desarrollo de los actos incluidos en el mismo.

c) Colaborar con los órganos de gobierno y administración del Patronato en la elaboración del presupuesto del Patronato, planteando las necesidades presupuestarias y proponiendo la distribución de los gastos corrientes correspondientes a las fiestas dentro de los créditos máximos previstos al efecto.

d) Colaborar con los órganos de gobierno y administración del Patronato en la obtención de mayores ingresos a favor del Patronato, mediante la propuesta de un programa anual de patrocinios, todo ello en el marco de la normativa aplicable.

e) Proponer la realización de concursos y actividades dirigidas al món de la Festa o la ciudadanía en general para difundir o promover las fiestas y tradiciones de la ciudad, así como formular la propuesta de sus bases reguladoras.

f) La propuesta de normativa de la elección de las Reinas de las Fiestas y sus Damas en el marco de los presentes Estatutos.

g) La gestión del protocolo del Patronato, y, en particular, el acompañamiento de las Reinas de las Fiestas y sus Damas.

h) La propuesta de otorgamiento de recompensas y distinciones, en el marco de los presentes Estatutos y las normas que apruebe el Consejo Rector.

i) La interlocución con los colectivos y entidades festeras, actuando ante el Patronato como órgano representativo de los intereses comunes de todos los sectores del món de la festa.



j) La elaboración de informes, dictámenes o propuestas en las materias de actividad de la Junta tales como programación, tradiciones, manifestaciones culturales o artísticas relacionadas con las fiestas, honores y distinciones, protocolo u otras análogas.

k) La emisión de informe previo en los acuerdos del Consejo Rector sobre los Entes Vinculados.

l) Las demás señaladas de forma expresa en los presentes Estatutos y, en general, cuantas otras análogas a los anteriores les sean atribuidas por los órganos de gobierno y administración del Patronato, en el marco de los presentes Estatutos.

3.- Las funciones señaladas en el presente artículo se ejercerán con el alcance y límites señalados en el artículo siguiente.

4.- En aquellos casos en que, según los presentes Estatutos, resulte preceptivo recabar el informe de la Junta de Fiestas dichos informes no tendrán carácter vinculante.

Artículo 65.- Actuación de la Junta de Fiestas

1.- La Junta de Fiestas desarrollará sus funciones bajo la dependencia directa de la Presidencia del Patronato y en el marco de las instrucciones y directrices que establezcan los órganos de gobierno y administración del Patronato.

2.- La Junta de Fiestas se someterá a las indicaciones que establezca el Patronato en materia de sostenibilidad presupuestaria y cumplimiento normativo así como a las que en cada caso establezcan los órganos y servicios competentes del Patronato o del Excmo. Ayuntamiento, en particular, los referentes a seguridad y emergencias, control de actividades, ocupación de la vía pública y servicios urbanos e infraestructuras.

3.- En ningún caso la Junta de Fiestas, como órgano o a través de cualquiera de sus miembros, podrá arrogarse la representación del Patronato, ni podrá realizar actuaciones que lo obliguen jurídica o económicamente frente a terceros, siendo responsabilidad directa de la Presidencia de la Junta de Fiestas asegurar el cumplimiento de lo anterior.

4.- Las propuestas de la Junta de Fiestas no vincularán en ningún caso al Patronato, quien, a través de los órganos competentes en cada caso, podrá decidir discrecionalmente sobre su ejecución.

Artículo 66.- Participación en expedientes de contratación

1.- Cuando así se justifique expresamente en el expediente, la Junta de Fiestas podrá colaborar con el Patronato en la tramitación de los expedientes de contratación u otros análogos del Patronato con arreglo a las condiciones establecidas en el presente artículo.



2.- La Junta de Fiestas podrá participar en la definición de los requerimientos técnicos o artísticos de la documentación preparatoria de los contratos del Patronato para su incorporación, en su caso, al expediente de contratación.

3.- De manera motivada, la Junta de Fiestas podrá participar en la valoración de ofertas presentadas en expedientes de contratación con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La participación de la Junta de Fiestas deberá estar prevista expresamente en los Pliegos o documentos reguladores de la licitación que deberán identificar las personas o cargos que fueran a realizar la valoración sin que su número pueda ser superior a tres.

En ningún caso, se permitirá que la valoración de ofertas pueda ser realizada por la Junta de Fiestas como órgano colegiado.

b) La participación de la Junta de Fiestas en la valoración de ofertas deberá venir referida exclusivamente a la valoración de aspectos artísticos o similares propios del ámbito de actuación de sus funciones. La Junta de Fiestas no podrá participar en la valoración de ofertas cuando esta función pueda ser realizada por personal propio del Patronato o del Ayuntamiento o cuando dicha valoración consistiera en la aplicación de los conocimientos técnicos propios de una profesión.

c) En el expediente de contratación deberá quedar constancia escrita de cuantas actuaciones se desarrollen según este apartado, debiendo identificarse expresamente y de manera nominal a las personas intervinientes en cada caso.

4.- En su caso, los/as miembros de la Junta de Fiestas que intervengan en los expedientes de contratación quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades, abstención, deber de neutralidad, conflicto de intereses, confidencialidad y, en general, de responsabilidades establecidas en la legislación de contratos del Sector Público para el personal funcionario.

Artículo 67.- Organización y funcionamiento de la Junta de Fiestas

1.- La Junta de Fiestas actuará como un órgano colegiado de manera solidaria y actuará de conformidad con los presentes Estatutos y, en su caso, de las normas de funcionamiento que pudiera aprobar el Consejo Rector y las establecidas por la propia Junta de Fiestas.

2.- La Junta de Fiestas gozará de autonomía en lo referente a su organización y proceso interno de toma de decisiones. En particular:

a) La Presidencia de la Junta de Fiestas podrá designar de entre sus Vicepresidentes un/a o varios/as coordinadores/as a los efectos de ordenar el funcionamiento de la Junta de Fiestas.

b) Asimismo, por la Presidencia de la Junta de Fiestas se podrá designar de entre sus miembros delegados/as que se encarguen de un ámbito concreto de la actividad de la Junta. Con el mismo fin, se podrán designar comisiones que integren varios miembros.



c) La Presidencia de la Junta de Fiestas podrá crear cuantos otros cargos estime convenientes.

3.- La Presidencia de la Junta de Fiestas designará a la persona responsable de su Secretaría, a quien le corresponderá la función de levantar actas de sus reuniones así como certificar y comunicar sus acuerdos.

Asimismo, se podrá designar a un/a Vicesecretario/a, a quien le corresponderá la sustitución del titular.

4.- Corresponde a la Presidencia del Patronato Municipal de Fiestas establecer los mecanismos de comunicación entre la Junta de Fiestas y el Organismo Autónomo que considere oportunos, siendo responsabilidad de la Gerencia asegurar la debida coordinación entre ambos.

5.- La comunicación de la Junta de Fiestas con otras concejalías y servicios municipales se realizará con la intermediación de la Gerencia del Patronato o, en su caso, de su Presidencia.

6.- Las propuestas de la Junta de Fiestas al Consejo Rector se elevarán, en función de la materia, a través de la Presidencia o la Gerencia a quienes les corresponderá su revisión previa.

7.- En el ejercicio de sus funciones los/as miembros de la Junta de Fiestas responden directamente ante su Presidencia. La Presidencia de la Junta de Fiestas responderá de la gestión de la misma ante la Presidencia del Patronato y el Consejo Rector.

8.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 12.5, la Presidencia del Patronato podrá convocar a las sesiones del Consejo Rector a los/as miembros de la Junta de Fiestas que considere oportunos, en los términos señalados en los presentes Estatutos.

TÍTULO III.- LA PARTICIPACIÓN EN LAS FIESTAS ¹⁷

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 68.- Disposiciones generales

1.- Las fiestas de la Ciudad, como fenómeno social y cultural, son el resultado de la actividad conjunta de determinados colectivos, entidades y asociaciones.

2.- De conformidad con el apartado anterior, el Patronato Municipal de Fiestas precisa para el cumplimiento de sus fines de la colaboración de tales colectivos, entidades y asociaciones.

3.- Es objeto del presente título la regulación de las relaciones entre el Patronato Municipal de Fiestas y las asociaciones, entidades y otros colectivos de ciudadanos/as que coadyudan a la celebración de las fiestas, así como el reconocimiento de su importancia y trascendencia social.

¹⁷ Este título ha sido afectado por la modificación en la reenumeración de sus artículos.



4.- Las disposiciones del presente título se entienden sin perjuicio de la autonomía organizativa y funcional de tales entidades y, en particular, de la regulación del derecho constitucional a la libre asociación.

Artículo 69.- Régimen jurídico de las relaciones entre el Patronato y las entidades. Principios generales de actuación

1.- Las relaciones entre el Patronato Municipal de Fiestas y las asociaciones, colectivos y entidades relacionados en el presente título se regirán por la normativa que en cada caso resulten de aplicación.

2.- El Patronato Municipal de Fiestas colaborará, promoverá y fomentará la actividad de estas entidades a través de cualesquiera medios admisibles en el Ordenamiento Jurídico y, en particular, mediante el otorgamiento de subvenciones.

3.- En el marco de la normativa que en cada caso resulte de aplicación, las Asociaciones, Entidades y Colectivos ostentarán los derechos y obligaciones que resulten de aplicación, siendo responsabilidad de sus representantes legales el cumplimiento de las mismas.

4.- Los colectivos, asociaciones y entidades serán responsables de aquellos actos y eventos organizados por las mismas, sin que su financiación o la inclusión de aquellos en los programas de fiestas implique que por el Patronato se asuma la condición de organizador de los mismos.

5.- En aquellos supuestos en que las Asociaciones, Colectivos y Entidades precisen relacionarse con otros servicios municipales el Patronato Municipal de Fiestas prestará la colaboración necesaria a los efectos de facilitar dichas relaciones.

6.- La colaboración del Patronato con las Asociaciones, Colectivos y Entidades regulados en el presente título estará condicionada en todo caso a que la actividad de las mismas se desarrolle de acuerdo el Ordenamiento Jurídico. A tal efecto, las Asociaciones, Colectivos y Entidades velarán para que en su actividad y funcionamiento se garantice la igualdad efectiva entre las mujeres y hombres, la participación democrática, la no discriminación, el respeto por las fiestas y las tradiciones de la ciudad y la adecuada convivencia con el resto de la ciudadanía, debiendo contribuir en todo caso a la buena imagen de las Fiestas.

Artículo 70.- Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales

1.- Las Asociaciones reguladas en el presente título deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, gestionado por los servicios municipales competentes, siempre que según su forma de personificación jurídica deban tener acceso a dicho registro.

2.- El procedimiento de inscripción, los datos a incluir en el registro, así como las notificaciones sucesivas de sus modificaciones y del presupuesto y el programa anual de actividades se someterán a la normativa que, con carácter general, rige dicho Registro. Los datos incluidos en el Registro serán públicos.



3.- Sin perjuicio de la responsabilidad de cada Asociación en lo referente a solicitar su inscripción y realizar las comunicaciones a que estén obligadas, el Patronato Municipal de Fiestas y los servicios municipales responsables del Registro colaborarán en su gestión, comunicándose recíprocamente cuantas cuestiones afecten a las Asociaciones de ámbito festero.

4.- La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales será independiente de la preceptiva inscripción en cuantos otros Registros corresponda según las disposiciones vigentes.

Capítulo II: Las Gaiatas

Artículo 71.- Las Gaiatas y las Comisiones Gaiateras ¹⁸

1.- El Patronato de Fiestas velará por la protección y la promoción de la Gaiata, como seña identitaria de la ciudad de Castellón de la Plana y elemento diferenciador, exclusivo y representativo de las fiestas de la ciudad.

2.- Las Comisiones Gaiateras, o simplemente Gaiatas, dada su importancia en el desarrollo de las fiestas y su promoción, son aquellas personas jurídicas que, en el marco de sus respectivos estatutos, tienen como objetivo fundamental la realización de actos orientados a la celebración de las Fiestas de la Magdalena.

3.- Las Comisiones Gaiateras, o simplemente Gaiatas, integradas por sus miembros y gestionadas por sus respectivos órganos de gobierno y representación, tendrán personalidad jurídica propia bajo la forma jurídica que estimen más conveniente para la consecución de sus fines, quedando sometidas a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

4.- Las Comisiones Gaiateras, o simplemente Gaiatas, dirigirán sus actividades preferentemente al vecindario de su respectivo sector, sin perjuicio de la posibilidad de organizar actos de carácter general a nivel local.

Artículo 72.- Los sectores Gaiateros ¹⁹

1.- A los efectos de la actuación de las Gaiatas, la ciudad se divide territorialmente en sectores, adscribiéndose cada Gaiata a un sector.

2.- Corresponde al Consejo Rector, previos los informes que estime oportunos, y en todo caso de la Junta de Fiestas, resolver sobre la reducción, ampliación o modificación de los sectores gaiateros, así como dirimir los conflictos o controversias que se produzcan en relación con los mismos.

Artículo 73.- La Federación Gestora de Gaiatas

Se reconoce la existencia de la Federación Gestora de Gaiatas, formada por los/as representantes designados por cada una de ellas y que actuará ante el Patronato

¹⁸ Este artículo ha sido afectado por la modificación en el título, en la introducción de un nuevo apartado 1 y la redacción de los siguientes apartados.

¹⁹ Este artículo ha sido afectado por la modificación en el apartado 2.



Municipal de Fiestas como representante e interlocutora de los intereses conjuntos de las Gaiatas.

Artículo 74.- Denominación, distintivos y símbolos ²⁰

1.- A los efectos de su identificación y de sus relaciones con el Patronato, la denominación de la Gaiata, así como sus modificaciones, deberán ser autorizados por el Consejo Rector, de acuerdo con su utilización tradicional, previo informe de la Junta de Fiestas.

2.- Corresponde al Consejo Rector, en colaboración con la Junta de Fiestas y la Federación Gestora de Gaiatas, velar por la correcta utilización de las denominaciones, distintivos, símbolos y otros signos externos de identificación de las Gaiatas.

Artículo 75.- Funcionamiento interno de las Gaiatas

1.- Corresponderá a cada Gaiata, en el marco de sus respectivos Estatutos y de la normativa general que les resulte de aplicación:

- a) Establecer su régimen interno y las formas para garantizar su cumplimiento.
- b) La elección de sus órganos de gobierno y representación.

2.- Las Gaiatas deberán comunicar al Patronato Municipal de Fiestas aquellas decisiones relativas a la elección, cese o modificación de sus órganos de representación.

Artículo 76.- Derechos y deberes de las Gaiatas ²¹

1.- Las Gaiatas ostentarán los derechos y deberán cumplir cuantas obligaciones se deriven de su forma legal de constitución, de los presentes Estatutos, así como cuantos otros sean de aplicación en aquellos procedimientos en los que ostenten la condición de entidad interesada.

2.- Además de lo anterior, y en particular, corresponden a las Gaiatas los siguientes derechos y obligaciones:

a) Ninguna gaiata podrá intervenir fuera de su demarcación territorial excepto cuando así lo autorice el Consejo Rector o cuando se trate de un acto incluido en un programa previamente aprobado por dicho órgano, siendo necesario en ambos casos el acuerdo previo entre las comisiones gaiateras afectadas. Será competencia del Consejo Rector, previos los informes que estime oportunos, y en todo caso de la Junta de Fiestas, la resolución de los conflictos que se pudieran producir en relación con los sectores gaiateros.

²⁰ Este artículo ha sido afectado por la modificación en los apartados 1 y 2.

²¹ Este artículo ha sido afectado por la modificación en el apartado 2 letra a).



- b) Los órganos de gobierno y representación de las Gaiatas deberán comunicar al Patronato Municipal de Fiestas cuanta información y documentación le sea requerida, en particular en lo referente al censo actualizado de sus miembros.
- c) En atención a su condición de símbolo representativo de las Fiestas de la Magdalena, el monumento de la Gaiata deberá ser presentado anualmente por las respectivas comisiones de sector al desfile de Gaiatas, debiendo ubicarla durante el resto de las Fiestas de la Magdalena en un lugar idóneo dentro del sector. Dicha ubicación se someterá a las directrices que pudiera establecer el Consejo Rector o, en su caso, otros servicios municipales en el ámbito de sus competencias.
- d) Los/as miembros de las Gaiatas deberán asistir con la representación que en cada caso se determine a los actos oficiales que se programen o determinen por el Consejo Rector.
- e) Las Gaiatas deberán comunicar al Patronato Municipal de Fiestas el programa de actos a desarrollar durante las Fiestas de la Magdalena, con la antelación que determine el Consejo Rector o los servicios municipales competentes en cada caso.
- f) A efectos informativos y de constancia, las Gaiatas deberán remitir al Patronato una copia de las comunicaciones y publicaciones editadas.
- g) Las Gaiatas podrán concurrir a los premios, concursos o convocatorias dirigidos a estas entidades que se promuevan por el Patronato.

Capítulo III: Los entes vinculados y otros colectivos y entidades

Artículo 77.- Reconocimiento

1.- En atención a su especial significación, raigambre histórica e implantación en la Ciudad y sus fiestas, se reconoce la importancia de las entidades, colectivos y asociaciones señalados en el presente capítulo, los cuales serán objeto de especial consideración y tratamiento por colaborar con los fines del Patronato y realizar actividades de interés general con carácter público en las diferentes Fiestas de la Ciudad.

2.- El Patronato Municipal de Fiestas colaborará con las entidades, colectivos y asociaciones regulados en el presente capítulo, en los términos que determine el Consejo Rector, velando de forma especial por su conservación y continuidad.

Artículo 78.- Entes vinculados ²²

1.- Son entes vinculados aquellas asociaciones, colectivos o entidades citados expresamente en el apartado siguiente así como las que determine el Consejo Rector según el procedimiento establecido en el apartado tercero.

2.- Se consideran Entes Vinculados al Patronato Municipal de Fiestas en virtud de los presentes Estatutos:

²² Este artículo ha sido afectado por la modificación en todos sus apartados.



- a) La Real Cofradía de la Mare de Deu del Lledó.
- b) La M.I Cofradía de la Purísima Sangre de Jesús.
- c) La Germandat dels Cavallers de la Conquesta.
- d) Els Moros d'Alqueria.
- e) La Colla del Rei Barbut.
- f) La Colla Bacalao.
- g) La Colla de Dolçainers i Tabaleters.

3.- Además, se considerarán Entes Vinculados al Patronato Municipal de Fiestas aquellas asociaciones, colectivos y entidades que se determinen por el Consejo Rector en atención a su trayectoria y actividades. A este respecto, se valorará especialmente el desarrollo por la Entidad de actividades de interés general en beneficio de las fiestas de la Ciudad.

El reconocimiento de un ente vinculado requerirá expediente tramitado a solicitud de la entidad, colectivo o asociación interesada que será resuelto motivadamente por el Consejo Rector previos los informes que estime oportunos, y en todo caso de la Junta de Fiestas.

4.- Deberá existir un registro de Entes Vinculados en los que se inscribirá de oficio a las Entidades que, de conformidad con los apartados 2 y 3 del presente artículo, tengan la consideración de Ente Vinculado.

5.- Mediante acuerdo del Consejo Rector se podrá declarar la pérdida de la condición de entes vinculado en los casos de extinción o disolución o cese material en su actividad. Asimismo, se podrá declarar la pérdida de dicha condición en caso de que las entidades o colectivos dejen de desarrollar actividades de interés general en beneficio de las fiestas de la Ciudad o, en general, de caso de incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones señaladas en el artículo siguiente.

La adopción de los acuerdos señalados en el párrafo anterior requerirá de expediente previo tramitado al efecto en el que se garantizará la audiencia a la entidad interesada. En dicho expediente deberá emitir informe la Junta de Fiestas.

En el caso de los entes vinculados señalados en el apartado segundo del presente artículo, simultáneamente a la adopción de dichos acuerdos, el Consejo Rector deberá promover la modificación de los presentes Estatutos a los efectos de su actualización.

Artículo 79.- Derechos y deberes de los Entes vinculados

1.- Los Entes Vinculados ostentarán los derechos y deberán cumplir cuantas obligaciones se deriven de su forma legal de constitución, de los presentes Estatutos, así como cuantos otros sean de aplicación en aquellos procedimientos en los que ostenten la condición de entidad interesada.

2.- Además de lo anterior, y en particular, corresponden a los Entes Vinculados los siguientes derechos y obligaciones:

a) Los órganos de gobierno y representación de los Entes Vinculados deberán comunicar al Patronato Municipal de Fiestas cuanta información y documentación le sea requerida, en particular en lo referente al censo actualizado de sus miembros.



Asimismo, será obligación de los entes vinculados comunicar las decisiones relativas a la elección, cese o modificación de sus órganos de representación.

b) Los/as miembros de los Entes Vinculados deberán asistir con la representación que en cada caso se determine a los actos oficiales que se programen o determinen por el Consejo Rector.

c) Los entes vinculados deberán comunicar al Patronato Municipal de Fiestas el programa de actos a desarrollar con ocasión de sus respectivas festividades, con la antelación que determine el Consejo Rector o los servicios municipales competentes en cada caso.

d) A efectos informativos y de constancia, los Entes vinculados deberán remitir al Patronato una copia de las comunicaciones y publicaciones editadas.

Artículo 80.- Festes de Carrer

Se reconoce la importancia de “les Festes de Carrer”, depositarias en la actualidad de valores culturales y religiosos que las convierten en testimonio de las antiguas Fiestas de la Ciudad.

Artículo 81.- Barrios de la Ciudad

1.- Se reconoce la importancia de los festejos populares organizados por los distintos barrios de la ciudad.

2.- Se reconoce la especial singularidad de las fiestas celebradas en el Distrito del Grau de Castelló en honor a Sant Pere, patrón de la ciudad, y declaradas de Interés Turístico Autonómico.

Las fiestas de Sant Pere serán organizadas por el Patronato Municipal de Fiestas, correspondiendo a la Comisión de Fiestas de Sant Pere colaborar con sus órganos de gobierno y administración en la elaboración y ejecución de su programa así como en la organización y desarrollo de los actos incluidos en el mismo

Artículo 82.- Colles Festeres

1.- Se reconoce la importancia de las “Colles Festeres”, denominados así los colectivos de personas agrupadas con el fin común de participar en las fiestas de Castellón de la Plana y legalmente constituidas.

2.- Se reconoce la existencia de la Federación de Collas, formada por los representantes de estas Entidades y que actuará ante el Patronato Municipal de Fiestas como representante e interlocutora de los intereses conjuntos de estos colectivos.



TÍTULO IV.- LA REPRESENTACIÓN OFICIAL DE LAS FIESTAS

Artículo 83.- La Reina de las Fiestas de Castelló ²³

1.- La Reina de las Fiestas es la persona que ostentará la máxima representación oficial de nuestras fiestas.

2.- La Reina de las Fiestas será nombrada por la Alcaldía, tras el proceso de elección que se desarrollará según las normas aprobadas por el Consejo Rector, a propuesta de la Junta de Fiestas.

Artículo 84.- La Reina Infantil ²⁴

1.- La Reina Infantil es la persona que ostentará la representación oficial de la población infantil durante nuestras fiestas.

2.- La Reina Infantil será nombrada por la Alcaldía, tras el proceso de elección que se desarrollará según las normas aprobadas por el Consejo Rector, a propuesta de la Junta de Fiestas.

Artículo 85.- Las Damas de la Ciudad

1.- Las Damas de la Ciudad, mayores e infantiles, serán las personas que más directamente convivirán con las Reinas, pudiendo delegarse en ellas algunas funciones representativas propias de las Reinas, por ausencia, acumulación de tareas, etc.

2.- Se designarán seis Damas de la Ciudad mayores y seis Damas de la Ciudad infantiles.

Artículo 86.- La Corte de Honor

1.- La Corte de Honor de la Reina de las Fiestas estará formada por seis Damas de la Ciudad, Na Violant d'Hongría que tendrá el rango protocolario correspondiente al de Dama de la Ciudad en aquellos actos en los que participe formando parte de la corte de honor y por las Madrinas de las distintas gaiatas.

2.- La Corte de Honor de la Reina Infantil estará formada por seis Damas infantiles de la Ciudad y por las Madrinas infantiles de las distintas gaiatas.

Artículo 87.- Procedimiento de designación de las Reinas y sus Damas ²⁵

1.- La designación de la Reina de las Fiestas y las Damas de la Ciudad se realizará según las normas y el procedimiento que apruebe el Consejo Rector, a propuesta de la Junta de Fiestas.

23 Este artículo ha sido afectado por la modificación en el apartado 2.

24 Este artículo ha sido afectado por la modificación en el apartado 2.

25 Este artículo ha sido afectado por la modificación en los apartados 1 y 2.



2.- La designación de la Reina Infantil y de las Damas de la Ciudad infantiles se realizará según las normas y el procedimiento que apruebe el Consejo Rector, a propuesta de la Junta de Fiestas. En dicho procedimiento se tendrá en cuenta el régimen específico de protección de la población infantil en particular en lo referente a la salvaguarda de su intimidad.

3.- El mandato de las Reinas y sus Damas tendrá carácter anual, salvo causa justificada de fuerza mayor.

Artículo 88.- Madrinas y Damas de los Sectores

1.- La designación de las Madrinas de los Sectores será de competencia única de las respectivas Gaiatas.

2.- Las Damas de los Sectores constituirán la Corte de Honor de su respectiva Madrina, siendo su designación exclusiva competencia de las Gaiatas.

Artículo 89.- Representación de la Germandat dels Cavallers de la Conquesta

1.- En atención a la especial significación que por tradición ha venido desempeñando en las Fiestas, la Dama de la Germandat dels Cavallers de la Conquesta, Na Violant d'Hongria, ésta ostentará el rango protocolario de Dama de la Ciudad.

2.- La representación oficial de la figura de Na Violant d'Hongría y del Rey Don Jaime en cuantos actos se organicen por el Patronato corresponderá a la Germandat de Cavallers de la Conquesta.

3.- Na Violant d'Hongria podrá contar con su propia corte de Damas, que acompañará a la misma en los actos propios de la Germandat o cuando así también lo considere necesario o conveniente el Patronato Municipal de Fiestas. Es competencia exclusiva de la Germandat la designación y denominación de dicha corte de Damas.

Artículo 90.- Símbolos de la representación

1.- Las representantes femeninas de nuestras Fiestas lucirán, como distintivo externo de su cualidad, unas bandas con su respectiva denominación, símbolos del organismo a quien representan y año de la representación.

2.- Las Reinas de las Fiestas lucirán una banda de color verde, sobre la cual se bordará el escudo de la Ciudad, denominación y año de su representación.

3.- Las componentes de la Corte de Honor de las respectivas Reinas lucirán una banda de color blanco, sobre la cual se bordará el escudo de la Ciudad, denominación y año de su representación.

4.- A efectos de su perfecta identificación y distinción las bandas con los colores verdes y blanco serán de exclusiva utilización para las Reinas y componentes de la Corte de Honor. Dichas bandas se lucirán sobre la indumentaria tradicional que se determine, no pudiéndose usar sobre ropa particular, u otras vestimentas. Sobre las bandas no se podrá usar cualquier otra banda o símbolo que las oculte. En ropa



particular las Reinas y sus Damas usarán, en el caso de las Reinas el símbolo del Patronato de Fiestas en color oro y en el caso de las Damas en color plateado.

5.- Las Damas de los Sectores y/o de la Germandat dels Cavallers de la Conquesta lucirán una banda con los símbolos y denominación de las respectivas entidades a quienes representan, siendo el color, a efectos de identificación, el que se determine de común acuerdo entre estas asociaciones y el Patronato Municipal de Fiestas.

Artículo 91.- Representación de la Alcaldía en el Pregó

1.- Es competencia de la Alcaldía designar a la persona que, en su representación, da lectura a los versos del Pregó durante la tradicional cabalgata.

2.- Asimismo, por la Alcaldía se designará a la persona que da lectura a los versos del Pregó durante la cabalgata del Pregó infantil. En dicha designación se tendrá en cuenta el régimen específico de protección de la población infantil en particular en lo referente a la salvaguarda de su intimidad.

TÍTULO V.- INDUMENTARIA Y PROTOCOLO. HONORES Y RECOMPENSAS

Artículo 92.- Indumentaria ²⁶

La indumentaria utilizada por los/as representantes oficiales de las fiestas, así como en general de las personas que participen en los actos organizados por el Patronato que así lo requieran será siempre fiel a los modelos tradicionales. Se propiciará la recuperación de aquellos elementos del vestido tradicionalmente reconocidos en nuestro ámbito cultural y se evitarán otros que desvirtúen su representatividad.

Artículo 93.- Protocolo

1.- Corresponde a la Junta de Fiestas la gestión del protocolo del Patronato, y, en particular, el acompañamiento de las Reinas de las Fiestas y sus Damas.

2.- Por el Consejo Rector, a propuesta de la Junta de Fiestas, se podrán aprobar las normas de protocolo aplicables a todos los actos organizados por el Patronato a los que acudan las Reinas y sus Cortes así como el resto de personas que tengan relación con el Patronato. Tales normas no serán de aplicación cuando resulte de aplicación preferente el protocolo del Excmo. Ayuntamiento o el de cualquier otra institución.

Artículo 94.- Clases de recompensas y régimen jurídico

1.- A fin de premiar a las entidades, colectivos y personas que se distingan por su especial dedicación a las Fiestas o trayectoria relacionada con las mismas se establecen las recompensas señaladas en el presente artículo.

²⁶ Este artículo ha sido afectado por la modificación en los apartados 1 y 2.



2.- A tal efecto, se establecen las siguientes premios y recompensas:

- a) La Medalla de las Fiestas, que será concedida por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Rector.
- b) El Fadri d'Or, que será concedida por el Consejo Rector, a propuesta de la Junta de Fiestas.
- c) El Fadri d'Argent que será concedida por el Consejo Rector, a propuesta de la Junta de Fiestas.

3.- Adicionalmente a lo anterior, el Consejo Rector motivadamente podrá acordar la concesión de otras recompensas y distinciones en atención a las especiales circunstancias de la entidad y/o persona reconocida.

4.- La concesión de las recompensas y distinciones así como su entrega material se realizará con la publicidad y honores que requieran, en atención a su importancia.

5.- Las recompensas y distinciones reguladas en el presente título podrán ser reguladas mediante Reglamento aprobado por el Consejo Rector.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Adicional Primera. Lengua de las Fiestas

Por razones de historia y tradición el valenciano es la lengua propia de las Fiestas de Castellón de la Plana, sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente sobre el uso de las lenguas cooficiales.

Disposición Adicional Segunda. Manifestaciones culturales declaradas como Bien de Interés Cultural Inmaterial ²⁷

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana, a través del Patronato Municipal de Fiestas, gestionará, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la normativa aplicable, la Romería de les Canyes de Castelló y la procesión de las gaiatas, y su simbolismo como seña identitaria de la ciudad de Castellón de la Plana, todo ello en el marco de su declaración como Bien de Interés Cultural Inmaterial mediante Decreto 30/2017, de 3 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV de 10 de marzo, BOE de 30 de marzo), complementada mediante Decreto 30/2024, de 5 de marzo, del Consell (DOGV de 6 de marzo, BOE de 30 de abril).

Disposición Adicional Tercera. Referencias normativas

Las referencias normativas incluidas en los presentes Estatutos se entenderán automáticamente sustituidas por aquellas otras que las modifiquen o sustituyan.

²⁷ Esta disposición ha sido afectada por la modificación en el título y en el texto.



Disposición Adicional Cuarta. Equivalencia de las referencias a órganos estatales

Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes del Ayuntamiento.

Disposición Adicional Quinta. Convocatoria de la Asamblea para la elección de la Junta de Fiestas ²⁸

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la modificación de los presentes Estatutos, el Consejo Rector deberá aprobar la convocatoria de una sesión extraordinaria de la Asamblea del Patronato para la elección de la Junta de Fiestas de acuerdo con lo establecido en el Título II del Libro II.

Disposición Adicional Sexta. Regulación de los Entes Vinculados ²⁹

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la modificación de los presentes Estatutos, el Consejo Rector deberá aprobar un Reglamento regulador de los Entes Vinculados a los efectos de concretar y desarrollar la normativa recogida en los presentes Estatutos.

Dicha normativa recogerá, en particular, los requisitos y circunstancias que se deberán acreditar para alcanzar dicha condición; el procedimiento para su reconocimiento así como, en general, el régimen jurídico específico de dichos colectivos. Asimismo, la regulación deberá incluir las causas que darán lugar a la pérdida de la condición de Ente Vinculado y fijará la periodicidad en que el Consejo Rector deberá revisar el cumplimiento de los requisitos y condiciones propios de estas Entidades.

Disposición Transitoria Primera. Composición del Consejo Rector

Sin perjuicio de la inmediata entrada en vigor de los presentes Estatutos, las normas sobre composición del Consejo Rector entrarán en vigor con ocasión de la renovación de la Corporación en el año 2023.

Entre tanto el régimen de elección de los/as miembros del Consejo Rector así como su sustitución se regirá por lo dispuesto en los Estatutos del Patronato Municipal de Fiestas aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana en fecha 27 de julio de 2012 (BOP de 1 de diciembre) y corregidos mediante acuerdo de fecha 24 de enero de 2013 (BOP de 31 de enero).

Disposición Transitoria Segunda. Procedimientos iniciados con anterioridad

Aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos se someterán a lo dispuesto en los mismos, en particular en lo referente a los órganos competentes para su resolución.

28 Esta Disposición ha sido añadida por la modificación.

29 Esta Disposición ha sido añadida por la modificación.



Disposición Transitoria Tercera. Recursos interpuestos con anterioridad

Serán competentes para resolver los recursos que se hubieran interpuesto con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos los órganos que resulten en aplicación de los mismos.

Disposición Transitoria Cuarta. Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales

Aquellas Asociaciones Festeras que no estuvieran inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales deberán regularizar su inscripción en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Disposición Derogatoria Única

Los presentes Estatutos derogan y sustituyen a los Estatutos del Patronato Municipal de Fiestas aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana en fecha 27 de julio de 2012 (BOP de 1 de diciembre) y corregidos mediante acuerdo de fecha 24 de enero de 2013 (BOP de 31 de enero).

Disposición Final Única. Entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la comunicación, publicación y entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá de la siguiente forma:

1. El acuerdo de aprobación definitiva se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Generalitat.
2. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo de aprobación y los Estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
3. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo objeto de publicación, además, en la página web del Ayuntamiento.

